

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 462 final
Bruselas, 17.11.1994

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT para determinados productos agrícolas, industriales y pesqueros, y a la definición de las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y sobre la base de los acuerdos concluidos entre la Comunidad y determinados países terceros, la Comunidad se ha comprometido a abrir cada año, en determinadas condiciones, contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos para las cantidades y periodos indicados en los anexos del presente Reglamento, para un determinado número de productos agrícolas, industriales y pesqueros, para determinadas frutas y jugos de frutas, para los tratamientos de algunos productos textiles en régimen de perfeccionamiento pasivo, para determinados productos hechos a mano, para determinados tejidos, terciopelos y felpas, tejidos en telares manuales, y para determinados toros, vacas y novillas distintos de los destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña.
2. La aplicación y la gestión de estas medidas se llevan a cabo a través de reglamentos anuales del Consejo. La prórroga de estos reglamentos no implica generalmente ninguna modificación sustancial, ya que las adaptaciones anuales afectan solamente a los códigos de la nomenclatura combinada o del TARIC, así como al aumento del volumen del contingente para el papel prensa procedente de Canadá. No obstante, estas adaptaciones deben ser elaboradas por la Comisión y su aprobación por el Consejo puede llevar mucho tiempo, por lo que cada vez resulta más difícil respetar los plazos establecidos (Resolución de Estoril) para la publicación en el Diario Oficial de las medidas en cuestión. Los retrasos originados dan lugar a perturbaciones en la gestión de los contingentes arancelarios tanto a nivel de la Comisión como de los Estados miembros. Las administraciones aduaneras nacionales se ven obligadas a menudo a recurrir al régimen de fianzas de los derechos a la espera de la publicación de estas medidas. Con vistas a simplificar y racionalizar la aplicación de las medidas derivadas de los acuerdos concluidos en el marco del GATT y los procedimientos relacionados con ellas, conviene agrupar las disposiciones relativas a dichos contingentes arancelarios en un reglamento plurianual.
3. Por lo que respecta al modo de gestión de estos contingentes arancelarios, la totalidad de cada uno de los volúmenes de los contingentes a la que tendrán acceso todos los Estados miembros de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento se asignará gradualmente, con la excepción de los contingentes arancelarios para determinados toros, vacas y novillas, distintos de los destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña, para los que se utilizarán certificados de participación.
4. En cuanto a las adaptaciones técnicas del Reglamento y de sus anexos, está previsto que el Consejo habilite a la Comisión para introducir las a través del conducto reglamentario. Dicha habilitación se refiere a las adaptaciones que se derivan de las modificaciones de la nomenclatura combinada y de los códigos TARIC, así como a las adaptaciones necesarias como consecuencia de la prórroga anual de determinados acuerdos contraídos en el marco del artículo XXIV, apartado 6, del GATT y a la aplicación de nuevos acuerdos concluidos

por el Consejo. A este efecto, la Comisión estará asistida por el Comité del Código aduanero. Los dictámenes de este Comité serán obtenidos de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) No 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

5. En conclusión, los elementos innovadores del presente proyecto de Reglamento son los siguientes:
- plurianualidad,
 - habilitación de la Comisión para las adaptaciones del Reglamento y de sus anexos en función de los compromisos internacionales de la Comunidad,
 - dictamen del Comité del Código aduanero.

Éste es el asunto del presente Reglamento.

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) No 194 DEL CONSEJO
de

relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT para determinados productos agrícolas, industriales y pesqueros, y a la definición de las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Comunidad se ha comprometido a abrir cada año, en determinadas condiciones, contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos, para un determinado número de productos agrícolas e industriales;

Considerando que para el papel prensa (no de orden 09.0015), la Comunidad ha concluido un acuerdo con Canadá en forma de canje de notas estableciendo la apertura de un contingente arancelario de 650.000 toneladas, 600.000 de las cuales, de conformidad con el artículo XIII del GATT, se reservarán hasta el 30 de noviembre de cada año sólo para los productos procedentes de Canadá; que este acuerdo establece también la obligación de aumentar en un 5% la parte del contingente reservada a las importaciones procedentes de Canadá en caso de agotamiento antes de la expiración de un año determinado de la parte en cuestión.

Considerando que, en el Acuerdo celebrado con Estados Unidos de América sobre las preferencias mediterráneas, los cítricos y las pastas alimenticias, la Comunidad se ha comprometido a suspender provisional y parcialmente los derechos de aduana aplicables a determinadas frutas y jugos de frutas, dentro del límite de contingentes arancelarios comunitarios de volúmenes apropiados y de duración variable; que, con objeto de permitirle asegurar el equilibrio de las concesiones recíprocas previsto en el Acuerdo, procede establecer que la Comisión pueda suspender, mediante Reglamento, la aplicación de dichas medidas arancelarias;

Considerando que la posibilidad de beneficiarse de dichos contingentes arancelarios estará, sin embargo, subordinada a la presentación a las autoridades aduaneras de la Comunidad de un certificado de autenticidad expedido por las autoridades competentes del país de origen, que acredite que los productos responden a las características específicas previstas;

Considerando que, mediante decisión de 9 de marzo de 1993 (PV1143), la Comisión ha aprobado los acuerdos negociados entre la comunidad y los Estados Unidos de América relativos a la importación a título permanente, con ejecución de derechos de aduana y exacciones agrícolas, de determinadas mezclas de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada dentro de los límites de contingentes arancelarios comunitarios.

Considerando que en el marco de sus relaciones exteriores, la Comunidad se ha comprometido a abrir anualmente, para los periodos del 1 de julio al 31 de diciembre y del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, contingentes arancelarios comunitarios de 5.000 toneladas con unos derechos del 10% para los filetes de merluza en planchas industriales con espinas ("standard") congelados y, después de diversas adaptaciones, de 1.870.000 ecus de valor añadido, con exención de derechos, para diferentes tratamientos de perfeccionamiento de determinados productos textiles en régimen de perfeccionamiento pasivo;

Considerando que, para determinados productos hechos a mano, la Comunidad se ha declarado dispuesta a abrir anualmente un contingente arancelario comunitario, con exención de derechos, por un importe global anual de 10.540.000 ecus y con un valor máximo de 1.200.000 ecus por cada grupo de productos considerado; que, no obstante, el derecho a beneficiarse de dicho contingente arancelario comunitario estará subordinado a la presentación ante las autoridades aduaneras de la Comunidad de un certificado expedido por los organismos reconocidos por el país de fabricación que acredite que las mercancías en cuestión se han hecho a mano;

Considerando que, para los tejidos de seda o de borra de seda ("schappe") y los tejidos de algodón, tejidos en telares manuales, la Comunidad se ha declarado dispuesta a proceder a la apertura de contingentes arancelarios comunitarios anuales, con exención de derechos, hasta el límite, para cada uno de los mismos, de un valor anual (en aduana) de 2.316.000 ecus para los tejidos de seda y de 2.069.000 ecus para los tejidos de algodón; que, no obstante, el derecho a beneficiarse de dichos contingentes arancelarios comunitarios estará subordinado a la presentación de un certificado de fabricación reconocido por las autoridades competentes de la Comunidad, a la estampación de un sello autorizado por dichas autoridades al principio y al final de cada documento y al transporte directo entre el país de fabricación y la Comunidad;

Considerando que, para los toros, vacas y novillas, distintos de los destinados al matadero, de la raza manchada de Simmental, de la raza de Schwyz y de la raza de Friburgo, así como para las vacas y novillas, distintas de las destinadas al matadero, de la raza gris, raza parda, raza amarilla, raza manchada de Simmental y raza de Pinzgau, la Comunidad se ha comprometido, en el marco del GATT, a abrir contingentes arancelarios comunitarios anuales de 5.000 cabezas con un derecho del 4% y de 20.000 cabezas con un derecho del 6%;

Que procede someter a los animales importados a un control mediante el cual se compruebe que durante un periodo determinado no han sido sacrificados; que el Reglamento (CEE) No 2913/92⁽¹⁾ del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario establece en su artículo 82 un control aduanero para las mercancías despachadas a libre práctica con un derecho reducido debido a su utilización para fines específicos; que en la perspectiva de la adhesión de Austria a la Comunidad y de la nueva situación a que dará lugar por lo que respecta al contingente arancelario que figura en el no de orden 09.0001, conviene reservar a la Comunidad la posibilidad de introducir las adaptaciones necesarias en función de las consecuencias de la ampliación;

(1) DO no L302 de 12.10.1992, p.1.

Considerando que la admisión al beneficio del contingente arancelario correspondiente al no de orden 09.0003 estará subordinada a la presentación de un certificado que acredite la pureza de la raza;

Considerando que incumbe a la Comunidad decidir, en ejecución de sus obligaciones internacionales, la apertura de contingentes comunitarios en lo que respecta a los productos que figuran en los anexos I a V del presente Reglamento; que procede garantizar, en particular, el acceso igual y continuo de todos los importadores de la Comunidad a dichos contingentes y la aplicación, sin interrupción, de los tipos previstos para dichos contingentes a todas las importaciones de los productos en cuestión en todos los Estados miembros hasta el agotamiento del contingente; que nada se opone, sin embargo, a que, para asegurar la eficacia de la gestión común de estos contingentes, los Estados miembros sean autorizados a extraer de los volúmenes contingentarios las cantidades necesarias que correspondan a las importaciones efectivas o, en determinados casos, a compartir los volúmenes contingentarios mediante la concesión a los importadores de certificados de participación en función de sus necesidades que, en cualquier caso, dicho modo de gestión requiere una estrecha colaboración entre los Estados miembros y la Comisión que debe poder seguir, en particular, el estado de agotamiento de los volúmenes contingentarios e informar de ello a los Estados miembros;

Considerando que las modificaciones de la nomenclatura combinada y de los códigos TARIC, así como las adaptaciones de los volúmenes y los tipos de los contingentes emanadas de las decisiones aprobadas por el Consejo o por la Comisión no implican ninguna modificación sustancial; que, con vistas a la simplificación, conviene prever que la Comisión pueda, tras haber recibido el dictamen del Comité del Código aduanero, introducir modificaciones y adaptaciones técnicas a los anexos del presente Reglamento;

Considerando que el presente Reglamento deberá ser aplicable en caso de modificación de los acuerdos existentes en el marco del GATT en la medida en que las modificaciones así acordadas precisen los productos que pueden beneficiarse de los contingentes arancelarios, sus volúmenes, derechos y periodos contingentarios, así como, en su caso, las respectivas condiciones de concesión; que conviene por tanto prever que la Comisión pueda, tras haber recibido el dictamen del Comité del Código aduanero, introducir las modificaciones correlativas a las disposiciones del presente Reglamento, incluidos sus anexos;

Considerando que no está permitida la transferencia de ningún volumen contingentario de un periodo a otro;

Considerando que los contingentes arancelarios previstos en estos acuerdos se refieren a un periodo indeterminado; que establecen, por otra parte, las condiciones requeridas para la concesión de los beneficios arancelarios en el marco de dichos contingentes arancelarios que, al tratarse de las condiciones específicas exigidas para determinados contingentes, conviene determinarlas en los anexos del presente Reglamento; que, por ello, con vistas a racionalizar la aplicación de las medidas de que se trata, conviene agrupar en un único reglamento aplicable durante un periodo indeterminado las disposiciones relativas a los contingentes arancelarios para los productos en cuestión contenidas actualmente los diferentes reglamentos;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los productos enumerados en los Anexos I, II, III, IV y V del presente Reglamento se beneficiarán de reducciones arancelarias en el marco de contingentes arancelarios comunitarios durante los periodos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en dichos Anexos.

Artículo 2

1. Por lo que se refiere a los contingentes arancelarios mencionados en el Anexo I con los números de orden 09.0015 y 09.0017, y sin perjuicio de las obligaciones internacionales de la Comunidad, los Estados miembros podrán asignar a dichos contingentes arancelarios los restantes papeles que se ajusten, excepción hecha del elemento relativo a las líneas de agua, a la definición de papel prensa que figura en la nomenclatura combinada, segunda parte, nota complementaria 1 del capítulo 48, incluidos en el código NC 4801 00 90.
2. A partir del 30 de noviembre de cada año, los remanentes de los volúmenes contingentarios indicados en el Anexo I para el papel prensa que no se hayan utilizado a 29 de noviembre o que no sean susceptibles de utilizarse antes del 31 de diciembre podrán cubrir importaciones procedentes de Canadá o de cualquier tercer país de los productos de que se trata.

En caso que se agote el contingente consolidado de 650.000 toneladas y que no se haya abierto ningún contingente autónomo superior a 30.000 toneladas para el resto del año civil, se abrirá una cantidad suplementaria del 5% del contingente consolidado a más tardar el 1 de diciembre al tipo aplicable del código NC 4801 00, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 3

A efectos de la aplicación del contingente arancelario que figura en el Anexo III en el número de orden 09.2501 se entenderá por:

a) "tratamiento de perfeccionamiento":

- en el sentido de las letras a) y c) de la columna 3 del Anexo III, el blanqueo, el tinte, la impresión, el borlado, la impregnación, el apresto y otras manufacturas que modifican el aspecto o la calidad de la mercancía sin alterar su naturaleza;
- en el sentido de la letra b) de la columna 3 del Anexo III, el torcido, el retorcido, el cableado y la texturización, incluso combinados con el bobinado, el tinte y las demás manufacturas que modifican el aspecto, la calidad o el acondicionamiento de la mercancía sin alterar su naturaleza;

- en el sentido de la letra b) de la columna 3 del Anexo III, el torcido, el retorcido, el cableado y la texturización, incluso combinados con el bobinado, el tinte y las demás manufacturas que modifican el aspecto, la calidad o el acondicionamiento de la mercancía sin alterar su naturaleza;

b) "valor añadido": la diferencia entre el valor en aduana a la reimportación tal como la define la normativa comunitaria en la materia y el valor en aduana que se establece en el momento de la reimportación si los productos tal y como se exportaron fueron objeto de una importación.

Artículo 4

1. Quedan suspendidos los derechos de aduana para los productos que figuran en el Anexo IV, parte A, en el límite de un contingente arancelario incluido en el número de orden 09.0105, con un valor en aduana determinado según las disposiciones del código de aduanas correspondiente a 10.540.000 ecus con un importe máximo de 1.200.000 ecus por cada código de seis cifras de la nomenclatura combinada.
2. No obstante, el derecho a beneficiarse de este contingente se reservará a los productos que vayan acompañados de un certificado, conforme a uno de los modelos que figuran en el Anexo IV a, reconocido por las autoridades competentes de la Comunidad, expedido por alguno de los organismos reconocidos en el país de fabricación que figuran en el Anexo IV b y que acredite que las mercancías deberán ser aceptadas por las autoridades competentes de la Comunidad como hechas a mano.
3. Quedan suspendidos los derechos de aduana para los productos que figuran en el anexo IV, parte B dentro de los límites de los contingentes arancelarios fijados en la parte B.

Artículo 4 bis

1. A efectos de la aplicación del presente Reglamento en lo que se refiere a los productos que figuran en el Anexo IV, parte B se considerarán como:
 - a) "telares manuales", los telares que, para la fabricación de tejidos, son accionados exclusivamente por movimientos de las manos o de los pies;
 - b) "valor en aduana", el valor tal como se define en la normativa comunitaria en la materia.
2. No obstante, el derecho a beneficiarse de este contingente se reserva a los tejidos, terciopelos y felpas que:
 - a) vayan acompañados de un certificado de fabricación reconocido por las autoridades competentes de la Comunidad Europea y con arreglo a uno de los modelos que figuran en el Anexo IV e visado por una autoridad reconocida del país de fabricación que figure en el Anexo IV f;

- b) lleven al comienzo y al final de cada documento un sello autorizado por dichas autoridades o, excepcionalmente, un precinto autorizado por las autoridades del país de fabricación colocado sobre cada pieza;
 - c) se transporten directamente del país de fabricación a la Comunidad Europea.
3. A tal fin, se considerarán transportadas directamente:
- a) las mercancías que se transporten sin pasar por el territorio de un país no miembro de la Comunidad Europea. Se considerará que las escalas en puertos de países no miembros de la Comunidad Europea no interrumpen el transporte directo, siempre que en ellas no se transborden las mercancías;
 - b) las mercancías que se transporten pasando por el territorio de uno o más países no miembros de la Comunidad Europea, o con transbordo en uno de los mismos, siempre que la travesía por dichos países o el transbordo se realicen al amparo de un título de transporte único expedido en el país de fabricación.

Artículo 5

1. Los volúmenes del contingente indicados en el Anexo V del presente Reglamento se subdividirán en dos partes:

La primera parte, correspondiente al 80%, es decir, 16.000 cabezas, para el contingente arancelario correspondiente al número de orden 09.0001 y 4.000 cabezas para el contingente correspondiente al número de orden 09.0003, se reservará a los importadores tradicionales que puedan justificar haber importado animales que hayan sido objeto del presente contingente durante los últimos tres años.

La segunda parte, correspondiente al 20%, es decir, 4.000 cabezas, para el contingente arancelario correspondiente al número de orden 09.0001 y 1.000 cabezas para el contingente correspondiente al número de orden 09.0003 se reservará a los solicitantes que puedan probar que han importado durante el año anterior al menos 15 animales vivos de la especie bovina del código NC 0102 y que estén inscritos en un registro público del Estado miembro.

2. El reparto de las 16.000 y las 4.000 cabezas entre los diferentes importadores se efectuará a prorrata de las importaciones anteriores efectuadas durante los tres años considerados o de las cantidades solicitadas si éstas son inferiores a las importaciones anteriores, mientras que el de las 4.000 y 1.000 cabezas se efectuará a prorrata de las solicitudes de participación presentadas por los importadores. En este último caso:
- a) las solicitudes de participación que superen las 50 cabezas serán reducidas automáticamente a dicha cifra;
 - b) las solicitudes que den lugar a un certificado de participación referido a una cantidad inferior a 15 cabezas no serán tenidas en cuenta;

c) las cantidades que no se hubieran asignado a causa de la limitación a 15 cabezas como mínimo serán objeto de una asignación que se hará por sorteo (con un número de 15 cabezas).

3. Las cantidades que eventualmente no fueren solicitadas en el marco de una de las partes del contingente arancelario contempladas en el apartado 1 se transferirán automáticamente a la otra parte.
4. Las solicitudes de participación en cada una de las partes del contingente arancelario deberán presentarse ante las autoridades habilitadas de los Estados miembros según las modalidades y en los plazos establecidos por estas últimas, acompañadas, en su caso, de las justificaciones de las importaciones anteriores, mediante el documento de despacho a libre práctica que deberán sellar dichas autoridades tras su presentación como justificante.

Sólo podrá presentarse una solicitud por interesado, que no podrá referirse más que a una de las partes del mismo contingente arancelario.

Las autoridades nacionales transmitirán a la Comisión, a más tardar el 31 de julio de cada año, los datos así recogidos y en particular:

- el número de solicitantes y el número de cabezas solicitadas, en cada una de las categorías de importadores;
- la media de las importaciones anteriores declaradas por cada uno de los solicitantes en el marco de las cantidades reservadas a los importadores tradicionales.

5. La Comisión comunicará a los Estados miembros, a más tardar el 5º día laborable del mes de agosto, las cantidades que deberán asignarse a cada uno de los solicitantes, eventualmente en forma de un porcentaje de su solicitud inicial o de sus importaciones anteriores.
6. Basándose en los datos indicados en el apartado 2, los Estados miembros expedirán a los solicitantes certificados de participación en los que se indicará el número de cabezas para los que son válidos. El periodo de validez de los certificados no podrá rebasar el 30 de junio del año siguiente.

Los certificados de participación, cuyo modelo figura en el Anexo V a del presente Reglamento, se expedirán mediante el depósito de una fianza de 20 ecus por cabeza, que se liberará en cuanto se restituyan los certificados al organismo de emisión, acompañados de las anotaciones de las autoridades aduaneras que hayan comprobado la importación de los animales.

Los certificados de participación serán intransmisibles y únicamente podrán dar derecho a beneficiarse del contingente arancelario cuando estén cumplimentados con el mismo nombre que las declaraciones de despacho a libre práctica que los acompañen.

Las normas previstas en el Reglamento (CEE) No 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) No 3519/93⁽²⁾, para la liberación o la transformación en ingresos de la fianza de los certificados de importación, serán aplicables a la fianza contemplada en el segundo párrafo.

7. Las cantidades que no hayan sido objeto de una expedición de certificados de participación a 31 de marzo del año siguiente a la apertura del contingente, serán objeto de una última asignación, reservada a los importadores interesados que hayan solicitado certificados de participación para todas las cantidades a las que tenían derecho, según las mismas normas que las descritas en los apartados precedentes.

Con este fin, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 10 de abril, las cantidades que no hayan sido objeto de una expedición de certificados de participación a 31 de marzo, así como los datos que se mencionan en el párrafo tercero del apartado 4. La Comisión establecerá los nuevos porcentajes de participación en cada una de las categorías y los comunicará a más tardar el 15 de abril a los Estados miembros, los cuales expedirán certificados de participación a los solicitantes en las mismas condiciones que las que se contemplan en el apartado 6, con un plazo de validez que no podrá exceder del 30 de junio.

Artículo 6

1. Los contingentes arancelarios mencionados en el artículo 1 serán gestionados por la Comisión, que podrá adoptar cualquier medida administrativa necesaria con el fin de garantizar una gestión eficaz.
2. Si un importador presenta en un Estado miembro una declaración de despacho a libre práctica acompañada de una solicitud de beneficio del contingente arancelario para un producto contemplado en el presente Reglamento, y si dicha declaración es aceptada por las autoridades aduaneras, el Estado miembro en cuestión procederá, mediante notificación a la Comisión, a utilizar, del volumen contingentario, una cantidad correspondiente a sus necesidades.

Las solicitudes de giro, con indicación de la fecha de aceptación, de las declaraciones indicadas, deberán transmitirse a la Comisión sin demora.

(1) DO no L 331 de 2.12.1988, p.1.

(2) DO no L 320 de 22.12.1993, p.16.

La Comisión procederá al giro en función de la fecha de aceptación de las declaraciones de despacho a libre práctica por las autoridades aduaneras del Estado miembro en cuestión, en la medida en que lo permita el saldo disponible.

3. Si un Estado miembro no utiliza las cantidades giradas, las devolverá al volumen contingentario correspondiente.
4. Si las cantidades solicitadas son superiores al saldo disponible del volumen contingentario, la atribución se hará a prorrata de las solicitudes. La Comisión informará de los giros efectuados a los Estados miembros.
5. Los apartados 2 a 4 no se aplicarán a los contingentes arancelarios gestionados de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 5 anterior.

Artículo 7

Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente con el fin de que se respeten las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 8

Cada Estado miembro garantizará a los importadores de los productos en cuestión un acceso igual y continuo a los contingentes arancelarios, siempre que el saldo de los volúmenes contingentarios lo permita.

Artículo 9

1. Las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento, y especialmente:
 - a) las modificaciones y adaptaciones técnicas, en la medida en que sean necesarias como consecuencia de modificaciones de la nomenclatura combinada y de los códigos TARIC;
 - b) las adaptaciones necesarias:
 - como consecuencia de la conclusión por el Consejo de acuerdos o canjes de notas en el marco del GATT,
 - respecto a los compromisos contraídos por la Comunidad frente a algunos de estos países en el marco del GATT,
 - en función de las consecuencias de la ampliación de la Comunidad que tengan incidencia en los contingentes y su funcionamiento

se adoptarán de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 10.

Artículo 10

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Código aduanero establecido por el artículo 247 del Reglamento (CEE) No 2913/92⁽¹⁾.
2. El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deberán aprobarse. El Comité emitirá su dictamen sobre este proyecto en un plazo que podrá fijar el presidente en función de la urgencia del asunto en cuestión. El dictamen será emitido por la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de las decisiones que deba tomar el Consejo a propuesta de la Comisión. En la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán tal y como se determina en el artículo anteriormente mencionado. El presidente no participará en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, si no fueran conformes al dictamen emitido por el Comité, estas medidas serán comunicadas inmediatamente por la Comisión al Consejo. En este caso, la Comisión retrasará tres meses a partir de la fecha de dicha comunicación la aplicación de las medidas por ella decididas.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente en el plazo previsto en el párrafo anterior.

3. El Comité podrá examinar cualquier cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento que sea evocada por su presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un Estado miembro.

Artículo 11

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

Lista de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT, para determinados productos agrícolas, industriales y de la pesca:

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingent. (en %)
09.0006	0302 40 90 0303 50 90 0304 10 93 ex 0304 10 98*14 *16 0304 90 25	Arenques, subordinado al respeto de los precios de referencia	del 16.6. al 14.02	34 000 T	0
09.0007	ex 0305 51 10*10 *20 ex 0305 51 90*10 *20 0305 59 11 0305 59 19 ex 0305 62 00*10 *30 0305 69 10	Bacalao de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> y peces de la especie <i>Boreogadus saida</i> , secos, salados o en salmuera, enteros, descabezados o en trozos	del 1.1. al 31.12.	25 000 T	0
09.0009	ex 0302 69 65*10 ex 0303 78 10*10 ex 0304 90 47*20	Merluzas plateadas (<i>Merluccius bilinearis</i>), frescas, refrigeradas o congeladas	del 1.1. al 31.12.	2 000 T	8
09.0011	ex 0304 20 29*12 *18	Filetes congelados de bacalao (<i>Gadus morhua</i>)	del 1.1. al 31.12.	10 000 T	8
09.0013	ex 4412 19 00*10 ex 4412 99 90*10	Maderas contrachapadas de coníferas, sin adición de otras materias: — De espesor superior a 8,5 mm, cuyas caras se han mantenido en bruto tras la transformación — Pulidas y de espesor superior a 18,5 mm	del 1.1. al 31.12.	600 000 m ³	0
09.0015 09.0017	4801 00 10	Papel prensa (1): — Procedente de Canadá — Procedente de otros terceros países	del 1.1. al 31.12.	600 000 T 50 000 T	0 0
09.0019	7202 21 10 7202 21 90 7202 29 00	Ferrosilicio	del 1.1. al 31.12.	12 600 T	0
09.0021	7202 30 00	Ferrosiliciomanganeso	del 1.1. al 31.12.	18 550 T	0

(a) La designación de las mercancías enumeradas en este Anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO n.º L 241 de 27.9/1993). Para las mercancías que tengan un código TARIC, la descripción de la nomenclatura combinada se completa con la descripción de las mercancías enumeradas en la columna (3).

(1) La inclusión en esta subparida está subordinada a las condiciones previstas por las disposiciones comunitarias aplicables al respecto.

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Periodo contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingent. (en %)
09.0023	ex 7202 49 10*10 ex 7202 49 50*10	Ferrocromo que contenga en peso el 0,10 % o menos de carbono y más del 30 %, hasta el 90 % inclusive, de cromo (ferrocromo superrefinado)	del 1.1. al 31.12.	2 950 T	0
09.0035	0712 20 00	Cebollas secas, incluso cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	del 1.1. al 30.6.	6 000 T	10
09.0039	0805 30 10	Limonas (Citrus limon, Citrus limonum)	del 15.1. al 14.6.	10 000 T	6
09.0041	0802 11 90 0802 12 90	Almendras con o sin cáscara, distintas de las almendras amargas	del 1.1. al 31.12.	45 000 T	2
09.2903	ex 2309 90 31*10 ex 2309 90 41*40	Preparación compuesta por una mezcla de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada antes del malteado (incluidos los posibles granos adventicios), así como de residuos de la limpieza de los granos de cebada tras el malteado, que presenten un contenido en peso de proteínas igual o superior al 15% Preparación compuesta por una mezcla de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada antes del malteado (incluidos los posibles granos adventicios), así como de residuos de la limpieza de los granos de cebada tras el malteado, que presenten un contenido en peso de proteínas igual o superior al 15% y de almidón no superior al 23%	del 1.1. al 31.12.	100 000	0
09.2903	ex 2309 90 31*15 ex 2309 90 41*50	Preparación compuesta por una mezcla de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada antes del malteado (incluidos los posibles granos adventicios), así como de residuos de la limpieza de los granos de cebada tras el malteado, que presenten un contenido en peso de proteínas igual o superior al 15% Preparación compuesta por una mezcla de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada antes del malteado (incluidos los posibles granos adventicios), así como de residuos de la limpieza de los granos de cebada tras el malteado, que presenten un contenido en peso de proteínas igual o superior al 15% y de almidón no superior al 23%	del 1.1. al 31.12.	20 000	0

(a) La designación de las mercancías enumeradas en este Anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO n° L 241 de 27.9.1993) Para las mercancías que tengan un código TARIC, la descripción de la nomenclatura combinada se completa con la descripción de las mercancías enumeradas en la columna (3).

ANEXO II

Lista de contingentes arancelarios comunitarios para determinadas frutas y jugos de frutas:

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingent. (en %)
09.0025	ex 0805 10 11*10 ex 0805 10 15*10 ex 0805 10 19*10 ex 0805 10 41*18 ex 0805 10 45*18 ex 0805 10 49*18	Naranjas dulces de alta calidad	del 1.2. al 30.4.	20 000 T	10
09.0027	ex 0805 20 90*17 *27	Híbridos de agrios conocidos por el nombre de «minneolas»	del 1.2. al 30.4.	15 000 T	2
09.0033	ex 2009 11 99*10	Jugos de naranjas concentrados, congelados, con un grado de concentración de hasta 50 grados Brix, en envases de 2 litros o menos que no contengan jugos de naranjas sanguíneas	del 1.1. al 31.12.	1 500 T	13

1. A los efectos del presente Anexo, se entenderá por:

- a) naranjas dulces de alta calidad: las naranjas de características similares en cuanto a las variedades, que estén maduras y consistentes y tengan buena apariencia, o al menos buen color, de estructura flexible y sin putrefacciones, sin pieles agrietadas ni curadas, sin pieles duras o secas, sin exantemas ni desgarros de crecimiento, sin contusiones (salvo por manipulación habitual durante el acondicionamiento), sin daños causados por la sequedad o la humedad, sin hispídeos anchos o emergentes, sin arrugas, cicatrices, manchas de aceite, escamas, quemaduras de sol, inmundicias u otros productos extraños, enfermedades, insectos y daños causados por efectos mecánicos y otros, con la condición de que un 15 % como máximo de las frutas de cada envío no responda a dichas características, incluyendo en este porcentaje un máximo de un 5% de daños serios causados por dichos efectos, incluyendo en este último porcentaje el 0,5 % como máximo de podredumbre;
- b) híbridos de agrios, conocidos con el nombre de «minneolas»: los híbridos de agrios de la variedad Minneola (*Citrus paradisi* Macf. C. V. Duncan y de *Citrus reticulata* blanca, C. V. Dancy);
- c) jugos de naranjas, concentrados, congelados, con un grado de concentración de hasta 50 grados Brix: los jugos de naranja cuya densidad sea igual o inferior a 1,229 gramos por centímetro cúbico a 20 grados centígrados.

2. El beneficio de contingentes arancelarios previsto en el presente Anexo estará subordinado:

- bien a la presentación, en apoyo de la declaración de despacho a libre práctica, de un certificado de autenticidad expedido por las autoridades competentes del país de origen mencionado en el Anexo IIb, y conforme a alguno de los modelos que figuran en el Anexo IIa, que acredite que los productos incluidos en el mismo poseen las características indicadas mencionadas en el apartado 1.
- bien, en el caso de los jugos de naranjas concentrados, a la presentación a la Comisión, antes de la importación, de un certificado general por el cual la autoridad competente del país de origen garantice que los jugos de naranjas concentrados producidos en ese país no contienen jugos de naranjas sanguíneas. La Comisión informará a los Estados miembros para permitirles advertir a los servicios de aduana correspondientes.

(a) La designación de las mercancías enumeradas en este Anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO n.º L 241 de 27.9.1993) Para las mercancías que tengan un código TARIC, la descripción de la nomenclatura combinada se completa con la descripción de las mercancías enumeradas en la columna (3).

MODELOS DE CERTIFICADO
MODELLER TIL CERTIFIKAT
MUSTER DER BESCHEINIGUNGEN
ΥΠΟΔΕΙΓΜΑ ΠΙΣΤΟΠΟΙΗΤΙΚΟΥ
MODEL CERTIFICATES
MODÈLES DE CERTIFICAT
MODELLI DI CERTIFICATO
MODELLEN VAN CERTIFICAAT
MODELLOS DE CERTIFICADO

1 Exporter (Name, full address, country)	2 Number	00000	
3 Consignee (Name, full address, country)	CERTIFICATE OF AUTHENTICITY FRESH SWEET ORANGES HIGH QUALITY		
	4 Country of origin	5 Country of destination	
6 Place and date of shipment — Means of transport	7 Supplementary details		
8 Marks and numbers — Number and kind of packages — DETAILED DESCRIPTION OF GOODS	9 Gross weight (kg)	10 Net weight (kg)	
<p>11 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY</p> <p>I hereby certify that the above sweet oranges consist of oranges of similar varietal characteristics which are mature, firm, well-colored, fairly well-colored, of fairly smooth texture and are free from decay, broken skins which are not healed, hard or dry skins, exanthema, growth cracks, bruises (except those incident to proper handling and packing), and are free from damage caused by dryness or mushy condition, salt, mold, wide or protruding labels, bruising, scars, oil spots, scale, sunburn, dirt or other foreign material, disease, insects or damage caused by mechanical or other means, provided that not more than 15 % of the fruit in any lot fails to meet these specifications and included in this amount, not more than 5 % shall be allowed for defects causing serious damage, and included in this latter amount, not more than 0.5 % may be affected by decay.</p>			
12 Competent authority (Name, full address, country)	At _____, on _____	(Signature)	Seal

1 Exporter (Name, full address, country)	2 Number	00000	
3 Consignee (Name, full address, country)	CERTIFICATE OF AUTHENTICITY FRESH MINNEOLA		
	4 Country of origin	5 Country of destination	
6 Place and date of shipment - Means of transport	7 Supplementary details		
8 Marks and numbers - Number and kind of packages - DETAILED DESCRIPTION OF GOODS	9 Gross weight (kg)	10 Net weight (kg)	
	11 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY I hereby certify that the citrus described in this certificate are fresh citrus hybrid of the variety Minneola (<i>Citrus paradisi</i> Macf. C.V. Duncan and <i>Citrus reticulata</i> Blanco C.V. Dancy).		
12 Competent authority (Name, full address, country)	At _____	on _____	
	[Signature]		[Seal]

108

1 Exporter (Name, full address, country)	2 Number	00000	
3 Consignee (Name, full address, country)	CERTIFICATE OF AUTHENTICITY CONCENTRATED ORANGE JUICE		
6 Place and date of shipment — Means of transport	4 Country of origin	5 Country of destination	
8 Marks and numbers — Number and kind of packages — DETAILED DESCRIPTION OF GOODS	7 Supplementary details		
	9 Gross weight (kg)	10 Net weight (kg)	
11 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY			
I hereby certify that the above frozen concentrated orange juice has a density of 1,229 g/cm ³ or less and does not contain blood orange juice			
12 Competent authority (Name full address country)	At on (Signature) (Seal)		

rej

País de origen Oprindelsesland Ursprungsland Χώρα καταγωγής Country of origin Pays d'origine Paesi di origine Land van oorsprong País de origen	Autoridad competente Kompetent myndighed Zuständige Behörde Αρχοδία υπηρέσια Competent authority Autorité compétente Autorità competente Bevoegde autoriteit Autoridade competente
---	--

1 Para los 3 contingentes — For de 3 kontingenter — Fur die 3 Kontingente — Για τις 3 ποσοτώσεις — For the 3 quotas — Pour les 3 contingents — Per i 3 contingent — Voor de 3 contingenten — Para os 3 contingentes

Estados Unidos De Forenede Stater USA ΗΠΑ USA États-Unis d'Amérique Stati Uniti Verenigde Staten Estados Unidos da America	United States Department of Agriculture
Cuba Cuba Kuba Κυβία Cuba Cuba Cuba Cuba Cuba	Ministère de l'Agriculture
Argentina Argentina Argentinien Αργεντινή Argentina Argentine Argentina Argentinie Argentina	Dirección Nacional de Producción y Comercialización de la Secretaria de Agricultura, Ganaderia y Pesca

Colombia
 Colómbia
 Kolumbien
 Κολομβία
 Colombia **Corporación Colombia Internacional**
 Colombia
 Colombie
 Colòmbia
 Colòmbia

2 Únicamente para los híbridos de agrinos conocidos por el nombre de «Mimneolas» — udelukkende til krydsninger af citrusfrugter, benævnt «Mimneolas» — Nur für Kreuzungen von Zitrusfrüchten, bekannt unter dem Namen «Mimneolas» — μόνο για τα υβριδικά ποικιλοειδών γνωστά με την ονομασία «Mimneolas» — Only for citrus fruit known as 'Mimneolas' — Uniquement pour les hybrides d'agrumes connus sous le nom de «Mimneolas» — Solo per ibridi d'agrumi conosciuti sotto il nome di «Mimneolas» — Uitsluitend voor kruisingen van citrusvruchten die bekend staan als „mimneola's" — Somente para os citrinos híbridos conhecidos pelo nome de «Mimneolas»

Israel Israel Israel Ισραήλ Israel Israel Israele Israel Israel	Ministry of Agriculture, Department of Plant Protection and Inspection
Chypre Cyprien Zypern Κύπρος Cyprus Chypre Cipro Cyprus Chipre	Ministry of Commerce and Industry Produce Inspection Service

ANEXO III

Lista de contingentes arancelarios comunitarios para filetes de merluza congelados(*).

Número de orden	Código NC	Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingent. (en %)
09.0037	ex 0304 20	57*32 *34 *36 *38	Filets de merlus (Merluccius spp.), présentés sous forme de plaques industrielles, avec arêtes (*standard*), congelés	del 1.7. al 31.12.	5 000 T	10

Lista de contingentes arancelarios comunitarios para los tratamientos de algunos productos textiles en régimen de perfeccionamiento pasivo de la Comunidad.

Número de orden	Código NC	Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingent. (en %)
09.2501		5606 00 5606 00 91 5606 00 99 5801	<p>Mercancías procedentes de los tratamientos de perfeccionamiento previsto en el Acuerdo con Suiza sobre el tráfico de perfeccionamiento, en el sector textil, que se indica a continuación:</p> <p>a) los tratamientos de perfeccionamiento de los tejidos de los capítulos 50 a 55 y del código NC 5809 00 00</p> <p>b) el torcido, el retorcido, el cableado y la texturización (incluso combinados con otros tratamientos de perfeccionamiento) de los hilados de los capítulos 50 a 55 y del código NC 5605 00 00</p> <p>c) los tratamientos de perfeccionamiento de los productos de los códigos NC siguientes:</p> <p>Hilados entorchados, tiras y formas similares de los códigos 5404 o 5405 entorchadas (excepto los del código 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla, "hilados de cadeneta":</p> <p>- Los demás: - - Hilados entorchados - - los demás</p> <p>Tercjopelo y felpa tejidos, y tejidos de chenilla, excepto los artículos del código 5806:</p>	del 1.9. al 31.8. del año siguiente	1 870 000 ecus de valor añadido	0

(*) Las importaciones de filetes de merluza sólo se beneficiarán del contingente mencionado en el apartado 1 cuando el precio franco frontera, establecido por los Estados miembros con arreglo al artículo 22 del Reglamento (CEE) n.º 3759/92⁽¹⁾, cuya última modificación en el Reglamento (CEE) 1891/93⁽²⁾, sea como mínimo igual al precio de referencia eventualmente fijado por la Comunidad, para los productos o tipos de productos en cuestión.

(1) DO n.º L 388, 31.12.1992, p. 1

(2) DO n.º L 172, 15.07.1993, p. 1

Número de orden	Código NC	Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingent. (en %)
	5801 10 00		- De lana o de pelo fino			
	5801 22 00		- De algodón: -- Pana rayada			
	5801 23 00		-- Los demás terciopelos y felpas por trama			
	5801 24 00		-- Terciopelo y felpa por urdimbre sin cortar (rizados)			
	5801 25 00		-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados			
	5801 26 00		-- Tejidos de chenilla - De fibras sintéticas o artificiales			
	5801 32 00		-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (panas)			
	5801 33 00		-- Los demás terciopelos y felpas por trama			
	5801 34 00		-- Terciopelo y felpa por urdimbre, rizados			
	5801 35 00		-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados			
	5801 36 00		-- Tejidos de chenilla			
	5801 90		-- De otras materias textiles:			
	5801 90 10		-- De lino			
	5801 90 90		-- Los demás			
	5802		Tejidos con bucles para toallas, excepto los artículos del código 5806; superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos del código 5703			
	5804		Tul, tull-bobinot y tejidos de mallas anuladas; encajes en piezas, tiras o motivos			
	5806		Cintas, excepto los artículos del código 5807; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados			
	5808		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto los de punto); bellotas, madroños, pompones borlas y artículos similares			
	6001		Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto			
	6002		Los demás de punto			

(a) La designación de las mercancías enumeradas en este Anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO n° L ... de). Para las mercancías que tengan un código TARIC, la descripción de la nomenclatura combinada se completa con la descripción de las mercancías enumeradas en la columna (3).

ANEXO IV - Parte A

Lista de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos hecho a mano:

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Periodo contingent.
09.0105	ex 4202	Baúles, maletas, maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano, cartapacios, fundas y estuches para gafas, gemelos, aparatos fotográficos, cámaras, instrumentos de música o armas, y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano, bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, estuches para herramientas, bolsas para artículos de deporte, estuches para frascos o para polveras, estuches para joyas, orfebrería y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, de hojas de plástico, materias textiles, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel:	1.01 al 31.12
	4202 11 10	Baúles, maletas, maletines y continentes similares	
	4202 11 90	Los demás	
	4202 12 91	Baúles, maletas, maletines y continentes similares	
	4202 12 99	Los demás	
	4202 19 90	Los demás	
	4202 21 00	De cuero natural, artificial o regenerado	
	4202 22 90	De materias textiles	
	4202 31 00	De cuero natural, artificial o regenerado	
	4202 32 90	De materias textiles	
	4202 39 00	Los demás	
	4202 91 10	Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte	
	4202 91 80	Los demás	
	4202 92 91	Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte	
	4202 92 98	Los demás	
	ex 4202 99 00	Para instrumentos de música	
	ex 4203	Prendas y accesorios de vestir de cuero natural o regenerado:	
	4203 30 00	Cinturones, correas y tahalies	
	4203 40 00	Otros accesorios de vestir	
	4419 00 90	Utensilios de madera para uso doméstico	
	ex 4420	Marquetería y taracea; cofres, cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94:	
	4420 10 11	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	
	4420 10 19		
	4420 90 91	Los demás	
	4420 90 99		

(*) Los códigos Taric figuran en el Anexo IV. (cont. 9)

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Periodo contingent.
09.0105	ex 4818	Papel higiénico, pañuelos, toallitas de desmaquillar, manteles, servilletas, pañales, compresas higiénicas y tampones, sábanas y artículos similares de uso doméstico, tocador, higiénico o médico, prendas de vestir y accesorios, en pasta de papel, papel, algodón de celulosa o de hojas de fibra de celulosa:	1.01 al 31.12
	4818 20 10	Pañuelos y toallitas de desmaquillar	
	4818 20 91	En rollos	
	4818 20 99	Los demás	
	4818 30 00	Manteles y servilletas	
	4818 50 00	Prendas de vestir y accesorios de vestir	
	4818 90 10	Artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico, no acondicionados para la venta al por menor	
	4818 90 90	Los demás	
	ex 4819	Cajas, sacos y otros envases de papel, cartón, algodón de celulosa u hojas de fibra de celulosa; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:	
	4819 30 00	Sacos, con una anchura en la base de 40 cm o más	
	ex 4823	Los demás papeles, cartones, algodón de celulosa y hojas de fibra de celulosa cortados con formato; otros artículos de pasta de papel, papel, cartón, algodón de celulosa u hojas de fibra de celulosa:	
	4823 60 10	Bandejas y platos	
	4823 60 90	Los demás	
	4823 70 90	Los demás	
	4823 90 90	Los demás	
	ex 5208	Tejidos de algodón, que contengan un 85 % en peso de algodón como mínimo y un peso que no exceda de 200 g/m ² :	
	ex 5208 51 00 a	— Teñidos o estampados a mano por el procedimiento «batik»	
	ex 5208 59 00		
	ex 5209	Tejidos de algodón, que contengan un 85 % en peso de algodón como mínimo y un peso que no exceda de 200 g/m ² :	
	ex 5209 51 00 a	— Teñidos o estampados a mano por el procedimiento «batik»	
	ex 5209 59 00		
	ex 5212	Los demás tejidos de algodón:	
	ex 5212 15 10	— Teñidos o estampados a mano, por el procedimiento «batik»	
	ex 5212 15 90		
	ex 5212 25 10		
	ex 5212 25 90		
	ex 5701	Alfombras y tapices de fibras textiles, de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados:	
	5701 10 10	Que contengan en peso más del 10 % en total de seda o de borra de seda («schappe»)	

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Periodo contingent.
09.0105	5701 90 10	De seda, de borra de seda («schappe»), de fibras textiles sintéticas, de hilados o de hilos de partida nº 5605 o de hilos de metal incorporados	1.01 al 31.12
	5701 90 90	De otras materias textiles	
	ex 5704	Tapices o demás revestimientos del suelo, de fieltro, sin copos ni borlas, incluso confeccionados	
	5704 90 00	Los demás	
	ex 5705 00	Los demás tapices y revestimientos de suelo de fibras textiles, incluso confeccionados:	
	5705 00 10	De lana o de pelo finos	
	5705 00 39	Los demás	
	5705 00 90	De otras materias textiles	
	5810	Bordados en piezas, tiras o motivos:	
	de 5810 10 10		
	a		
	5810 99 90		
	ex 6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, con exclusión de los artículos de la partida nº 6103:	
	ex 6101 10 10	Abrigos, gabanes, capas y artículos similares: — Ponchos de pelo fino	
	ex 6102	Abrigos, gabanes, capas, «anoraks», chaquetas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida nº 6104:	
	ex 6102 10 10	Abrigos, gabanes, capas y artículos similares: — Ponchos de pelo fino	
	ex 6110	Chandals, jerseys (con o sin mangas), chalecos y chaquetas, incluidas las camisetas, de punto:	
	De pelo fino:		
	ex 6110 10 35	— Chandals, jerseys (con o sin mangas)	
	ex 6110 10 38	De pelo fino:	
	ex 6110 10 95	— Chandals, jerseys (con o sin mangas)	
	ex 6110 10 98		
	ex 6201	Abrigos, gabanes, capas, «anoraks» y artículos similares para hombres o niños, excepto los artículos de la partida nº 6203	
	ex 6201 11 00	De lana o de pelo fino: — Ponchos	
	ex 6201 92 00	De algodón: — (1)	
	ex 6201 99 00	De las demás materias textiles: — (1)	

(1) Vestidos teñidos o estampados a mano por el procedimiento «batik».

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a):	Periodo contingent.
09.0105	ex 6202 ex 6202 11 00 ex 6202 92 00 ex 6202 99 00 ex 6204 ex 6204 12 00 ex 6204 22 80 ex 6204 29 90 ex 6204 32 90 ex 6204 39 90 ex 6204 42 00 ex 6204 44 00 ex 6204 49 90 ex 6204 51 00 ex 6204 52 00 ex 6204 53 00 ex 6204 59 10 ex 6204 59 90	Abrigos, gabanes, capas, «anoraks», chaquetas, artículos similares para señoras o niñas, excepto los artículos de la partida nº 6204: De lana o de pelo finos: — Ponchos y capas de lana — Ponchos de pelo fino De algodón — (1) De las demás materias textiles: — (1) Trajes de chaqueta, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas-pantalón, pantalones de peto, monos, pantalones cortos (excepto los de baño) para mujeres o niñas: De algodón: — (1) Los demás: — (1) Los demás: — (1) Los demás: — (1) Los demás: — (1) De algodón: — (1) De fibras artificiales: — (1) Los demás: — (1) De lana o de pelo fino: — Faldas, faldas-pantalón y sus cortes, de lana De algodón: — (1) De fibras sintéticas: — (1) De fibras artificiales: — (1) Los demás: — (1)	1.01 al 31.12

(1) Vestidos teñidos o estampados a mano por el procedimiento «batik».

ANEXO IV (cont. 4)

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Período contingent.
09.0105	ex 6204 62 31	De tejidos denominados «denim»:	1.01 al 31.12
		— (1)	
	ex 6204 62 33	De terciopelo por trama, pana, cortados, de canutillas:	
		— (1)	
	ex 6204 62 39	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6204 62 59	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6204 62 90	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6204 63 18	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6204 63 39	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6204 63 90	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6204 69 18	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6204 69 39	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6204 69 50	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6204 69 90	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6205	Camisas y camisetas, para hombres o niños:	
	ex 6205 20 00	De algodón:	
		— (1)	
	ex 6205 90 10	De lino o de ramio:	
		— (1)	
	ex 6206	Camisas, blusas-camiseras y camisetas para mujeres o niñas:	
	ex 6206 30 00	De algodón:	
		— (1)	
	ex 6206 90 10	De lino o de ramio:	
		— (1)	

(1) Artículos teñidos o estampados a mano por el procedimiento «batik».

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Periodo contingent.
09.0105	ex 6207	Camisetas, calzoncillos, pijamas, albornoces, batas y artículos similares para hombres o niños:	1.01 al 31.12
	ex 6207 91	Los demás:	
	6207 91 90	De algodón:	
	ex 6207 99 00	Los demás:	
		— (1)	
	ex 6208	De las demás materias textiles:	
		— (1)	
	ex 6208 91	Camisetas, combinaciones o forros, bragas, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas:	
	ex 6208 91 19	Albornoces, batas y artículos similares:	
		Los demás:	
		— (1)	
	ex 6208 99 00	De las demás materias textiles:	
		— (1)	
	ex 6213	Pañuelos de bolsillo:	
	6213 20 00	De algodón:	
	6214	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos	
	de 6214 10 00		
	a		
	6214 90 90		
	6215	Corbatas y lazos similares	
	de 6215 10 00		
	a		
	6215 90 00		
	ex 6217	Los demás accesorios de vestir confeccionados: partes o accesorios de vestir, excepto los de la partida n° 6212:	
	6217 10 00	Accesorios	
	ex 6301	Mantas:	
	6301 20 91	Totalmente de lana o de pelo fino	
	6301 20 99	Las demás	
	6301 30 90	Las demás	
	6301 40 90	Las demás	
	6301 90 90	Las demás	
	ex 6302	Ropa de cama, de cocina o de tocador:	
	ex 6302 21 00	De algodón:	
		— (2)	
	ex 6302 51 10	Mezclada con lino:	
		— (2)	
	ex 6302 51 90	Las demás:	
		— (2)	
	ex 6302 91 10	Mezclada con lino:	
		— (2)	

(1) Vestidos teñidos o estampados a mano por el procedimiento «barik».

(2) Artículos teñidos o estampados a mano por el procedimiento «batik».

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Periodo contingent.
09.0105	ex 6302 91 90 ex 6303 ex 6303 91 00 ex 6303 99 90 ex 6304 ex 6304 19 10 ex 6304 92 00 ex 6307 6307 10 90 6307 90 99 ex 6406 6406 10 11 6406 10 19 6406 10 90 6406 20 10 6406 20 90 6406 91 00 6406 99 30 6406 99 50 6406 99 60 6406 99 80 ex 6505 ex6505 90 10*10	Las demás: — (1) Visillos y cortinas de interior; cubrecamas y guardamalletas: De algodón: — (1) Los demás: — Cortinas dobles de lana Los demás artículos de mobiliario, excepto los de la partida nº 9404: De algodón: — (1) Distintos de los de punto, de algodón: — (1) Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones de prendas de vestir: Los demás: Los demás: Partes componentes del calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras), polainas, canilleras y artículos similares y sus partes: Parte superior o corte Partes del corte De otras materias De caucho De materia plástica De madera Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores y desprovistas de suelas exteriores Plantillas y demás accesorios separables Suelas de cuero natural, artificial o regenerado Los demás: Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redcillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), están o no guarnecidos: — — Boinas, bonetes, casquetes, fez, "chechfa" y tocados similares: — — — de punto batanado o afieltrado — Boinas de lana	1.01 al 31.12

(1) Artículos teñidos o estampados a mano por el procedimiento «batik».

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a):	Período contingent.
09.0105	6602 00 00	Bastones, bastones-asiento, fustas, látigos y artículos similares:	1.01 al 31.12
	ex 6802	Manufacturas de piedras de talla o de construcción (excepto pizarra) excepto las de la partida n° 6801; cubos, dados y análogos para mosaicos, de piedras naturales (inclusive de pizarra), incluso con armadura: polvo, gránulos y tasquiles de piedras naturales (inclusive de pizarra), coloreados artificialmente:	
	ex 6802 91	Mármol, travertino y alabastro:	
	ex 6802 91 90	Los demás: — Esculpidos	
	ex 6802 92	Las demás piedras calcáreas:	
	ex 6802 92 90	Los demás: — Esculpidas	
	ex 6802 93 90	Granito: — Esculpido	
	ex 6802 99 90	Las demás: — Esculpidas	
	7418	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de cobre; esponjas, trapos, guantes y artículos similares para fregar, pulir o usos análogos, de cobre	
	7419	Otros artículos de cobre	
	ex 8308	Cierres, monturas-cierre, hebillas-cierre, broches, corchetes, objetos y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares y con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:	
	ex 8308 90 00	Los demás, incluso sus partes: — Cuentas y lentejuelas, de metales comunes	
	ex 9113	Pulseras para relojes y sus partes:	
	9113 90 10	De cuero natural, artificial o regenerado	
	ex 9113 90 90	Las demás: — De tejidos	
	9403	Los demás muebles y sus partes	
	ex 9405	Aparatos de iluminación (incluidos los proyectores) y sus partes, no incluidas en otras partidas: lámparas-reclamo, signos luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares que posean una fuente de iluminación fija permanente y sus partes no indicadas ni comprendidas en otras partidas:	
	9405 10 91	De los tipos utilizados para lámparas y tubos de incandescencia	
	9405 10 99	Los demás	
	9405 20 99	Los demás	
	9405 40 99	Los demás	
	9405 50 00	Aparatos de iluminación no eléctricos	

ANEXO IV (cont. 8)

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC	Designación de la mercancía (a)	Período contingent.
09.0105	9405 60 99 9405 99 90 ex 9502 ex 9502 10 10 ex 9502 10 90 ex 9503 9503 30 10 9503 49 10 ex 9503 50 00 9503 60 10 ex 9503 90 10 ex 9503 90 99 ex 9601 9601 10 00 9601 90 90 9602 00 00	De otras materias Los demás Muñecas que representen solamente seres humanos: De plástico: — Muñecas decorativas vestidas de forma folclórica característica del país de origen De otras materias: — Muñecas decorativas vestidas de forma folclórica característica del país de origen Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares para la diversión, animados o no; rompecabezas de todo tipo De madera De madera Instrumentos y aparatos de música, de juguete: — De madera De madera Armas — juguetes: — De madera De otras materias: — De madera Marfil, huevos, concha de tortuga, cuerno, coral, nácar y demás materias animales para tallar y manufacturas de dichas materias (inclusive las manufacturas obtenidas mediante moldeado): Marfil trabajado y manufactura de marfil Los demás Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas y manufacturas de dichas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida n° 3503 y manu	1.01 al 31.12

(a) La designación de las mercancías enumeradas en este Anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO n° L ... de). Para las mercancías que tengan un código TARIC, la descripción de la nomenclatura combinada se completa con la descripción de las mercancías enumeradas en la columna (3).

ANNEX IV (cont. 9)

ANEXO IV — BILAG IV — ANHANG IV — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ IV — ANNEX IV — ANNEXE IV — ALLEGATO IV —
BIJLAGE IV — ANEXO IV

Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Numéro d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric code Code Taric Codice Taric Taric-code Código Taric	Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Numéro d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric code Code Taric Codice Taric Taric-code Código Taric
09.0105	4202 11 10	* 10	09.0105	5212 15 90	* 11
	4202 11 90	* 10			* 91
	4202 12 91	* 10		5212 25 10	* 11
	4202 12 99	* 10			* 91
	4202 19 90	* 10		5212 25 90	* 11
	4202 21 00	* 10			* 91
	4202 22 90	* 10		5701 10 10	* 10
	4202 31 00	* 10		5701 90 10	* 10
	4202 32 90	* 10		5701 90 90	* 10
	4202 39 00	* 10			
	4202 91 10	* 10		5704 90 00	* 10
	4202 91 80	* 10			
	4202 92 91	* 10		5705 00 10	* 10
	4202 92 98	* 10		5705 00 39	* 10
	4202 99 00	* 10		5705 00 90	* 11
					* 31
					* 91
	4203 30 00	* 10			
	4203 40 00	* 10		5810 10 10	* 10
				5810 10 90	* 10
	4419 00 90	* 10		5810 91 10	* 10
				5810 91 90	* 10
	4420 10 11	* 10		5810 92 10	* 10
	4420 10 19	* 10		5810 92 90	* 10
	4420 90 91	* 10		5810 99 10	* 10
	4420 90 99	* 10		5810 99 90	* 10
				6101 10 10	* 10
	4818 20 10	* 10		6102 10 10	* 10
	4818 20 91	* 10		6110 10 35	* 10
	4818 20 99	* 10		6110 10 38	* 10
	4818 30 00	* 10		6110 10 95	* 10
	4818 50 00	* 10		6110 10 98	* 10
	4818 90 10	* 10			
	4818 90 90	* 10		6201 11 00	* 10
				6201 92 00	* 10
	4819 30 00	* 10		6201 99 00	* 10
				6202 11 00	* 10
	4823 60 10	* 10			* 20
	4823 60 90	* 10			
	4823 70 90	* 10		6202 92 00	* 10
	4823 90 90	* 20		6202 99 00	* 10
				6204 12 00	* 10
	5208 51 00	* 11		6204 22 80	* 10
		* 91		6204 29 90	* 10
				6204 32 90	* 10
	5208 52 10	* 11		6204 39 90	* 10
		* 91		6204 42 00	* 10
	5208 52 90	* 11		6204 44 00	* 10
		* 91		6204 49 90	* 10
	5208 53 00	* 11		6204 51 00	* 11
		* 91		6204 52 00	* 10
	5208 59 00	* 11		6204 53 00	* 10
		* 91		6204 59 10	* 10
				6204 59 90	* 10
	5209 51 00	* 11		6204 62 31	* 10
		* 91		6204 62 33	* 10
	5209 52 00	* 11		6204 62 39	* 10
		* 91		6204 62 59	* 10
	5209 59 00	* 11		6204 62 90	* 10
		* 91		6204 63 18	* 10
				6204 63 39	* 10
				6204 63 90	* 10
	5212 15 10	* 11		6204 69 18	* 10
		* 91		6204 69 39	* 10

Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Número d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric code Code Taric Codice Taric Taric-code Código Taric	Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Número d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric code Code Taric Codice Taric Taric-code Código Taric
09.0105	6204 69 50 6204 69 90	* 10 * 10	09.0105	6406 99 50 6406 99 60 6406 99 80 6406 99 90	* 10 * 10 * 10 * 10
	6205 20 00 6205 90 10	* 10 * 10		6505 90 10	* 10
	6206 30 00 6206 90 10	* 10 * 10		6602 00 00	* 10
	6207 91 90 6207 99 00	* 10 * 10		6802 91 90 6802 92 90 6802 93 90 6802 99 90	* 10 * 10 * 10 * 10
	6208 91 19 6208 99 00	* 10 * 10		7418 10 00 7418 20 00	* 10 * 10
	6213 20 00	* 10		7419 10 00 7419 91 00 7419 99 00	* 10 * 10 * 10
	6214 10 00 6214 20 00 6214 30 00 6214 40 00 6214 90 10 6214 90 90	* 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 11 * 19		8308 90 00	* 10
	6215 10 00 6215 20 00 6215 90 00	* 10 * 10 * 10		9113 90 10 9113 90 90	* 10 * 11
	6217 10 00	* 10		9403 30 11 9403 30 19 9403 30 91 9403 30 99 9403 40 10 9403 40 90 9403 50 00 9403 60 10 9403 60 30 9403 60 90 9403 80 00 9403 90 30 9403 90 90	* 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10
	6303 20 91 6301 20 99 6301 30 90 6301 40 90 6301 90 90	* 10 * 10 * 10 * 91 * 21 * 29		9405 10 91 9405 10 99 9405 20 99 9405 40 99 9405 50 00 9405 60 99 9405 99 90	* 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10
	6302 21 00 6302 51 10 6302 51 90 6302 91 10 6302 91 90	* 10 * 10 * 10 * 10 * 10		9502 10 10 9502 10 90	* 10 * 10
	6303 91 00 6303 99 90	* 91 * 31		9503 30 10 9503 49 10 9503 50 00 9503 60 10 9503 90 10 9503 90 99	* 10 * 10 * 11 * 10 * 10 * 10
	6304 19 10 6304 92 00	* 10 * 10		9601 10 00	* 10
	6307 10 90 6307 90 99	* 10 * 91		9602 00 00	* 10
	6406 10 11 6406 10 19 6406 10 90 6406 20 10 6406 20 90 6406 91 00 6406 99 30	* 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10			

ANEXO IV - Parte B

Lista de contingentes arancelarios comunitarios de determinados tejidos, terciopelos y felpas, tejidos en telares manuales.

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC (*)	Designación de la mercancía (a)	Periodo contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingent. (en %)
09.0101	ex 5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda:	1.01 au 31.12	2 316 000	0
		— Tejidos en telares manuales			
	5803	Tejidos de gasa vuelta, distintos de los artículos de la partida nº 5806:			
	ex 5803 90 10	— — De seda o de desperdicios de seda:			
		— — — Tejidos en telares manuales			
	ex 5208	Tejidos de algodón que contengan 85 % o más en peso de algodón de un peso que no exceda 200 g/m²:			
	ex 5208 51 00 a	— Tejidos en telares manuales			
	ex 5208 59 00	Tejidos de algodón, que contengan 85 % o más en peso de algodón, de un peso que no exceda 200 g/m²:			
	ex 5209	— Tejidos en telares manuales			
	ex 5209 51 00 a	— Tejidos en telares manuales			
	ex 5209 59 00				
09.0103	ex 5210	Tejidos de algodón, que contengan menos del 85 % en peso de algodón, mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas o artificiales, de un peso que no exceda 200 g/m²:	2 069 000	0	
		— Tejidos en telares manuales			
	ex 5211	Tejidos de algodón, que contengan menos del 85 % en peso de algodón, mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas o artificiales, de un peso que exceda 200 g/m²:			
		— Tejidos en telares manuales			
	ex 5212	Otros tejidos en telares de algodón:			
		— Tejidos en telares manuales			
	5801	Terciopelos y felpas tejidos y tejidos de chenillas, con exclusión de los artículos de la partida nº 5806:			
		— De algodón:			
	ex 5801 21 00	— — Terciopelos y felpas por trama, sin cortar:			
		— — — Tejidos en telares manuales			
	ex 5801 22 00	— — Terciopelos y felpas por trama, cortados, de campillo			
		— — — Tejidos en telares manuales			
	ex 5801 23 00	— — Otros terciopelos y felpas por trama			
		— — — Tejidos en telares manuales			
ex 5801 24 00	— — Terciopelos y felpas de urdidumbre, sin cortar				
	— — — Tejidos en telares manuales				
ex 5801 25 00	— — Terciopelos y felpas de urdidumbre, cortados				
	— — — Tejidos en telares manuales				
ex 5801 26 00	— — Tejidos de chenillas				
	— — — Tejidos en telares manuales				
	5803	Tejidos de gasa vuelta, con exclusión de los artículos de la partida nº 5806:			
	ex 5803 10 00	— De algodón:			
		— — Tejidos en telares manuales			

(*) Para la sub-división TARIC, ver páginas siguientes (cont. 1 y 2)

(a) La designación de las mercancías enumeradas en este Anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO n° L ... de). Para las mercancías que tengan un código TARIC, la descripción de la nomenclatura combinada se completa con la descripción de las mercancías enumeradas en la columna (3).

Código TARIC - Anexo B - (cont. 2)

Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Numéro d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric code Code Taric Codice Taric Taric-code Código Taric
09.0103	5212 12 10	* 10
	5212 12 90	* 10
	5212 13 10	* 10
	5212 13 90	* 10
	5212 14 10	* 10
	5212 14 90	* 10
	5212 15 10	* 11
		* 19
	5212 15 90	* 11
		* 19
	5212 21 10	* 10
	5212 21 90	* 10
	5212 22 10	* 10
	5212 22 90	* 10
	5212 23 10	* 10
	5212 23 90	* 10
	5212 24 10	* 10
	5212 24 90	* 10
	5212 25 10	* 11
		* 19
	5212 25 90	* 11
		* 19
	5801 21 00	* 10
	5801 22 00	* 10
	5801 23 00	* 10
	5801 24 00	* 10
	5801 25 00	* 10
	5801 26 00	* 10
	5803 10 00	* 10

MODELO DE CERTIFICADO DE FABRICACIÓN

MODEL TIL FREMSTILLINGSCERTIFIKAT

MUSTER DER HERSTELLUNGSBESCHEINIGUNG

ΥΠΟΔΕΙΓΜΑ ΠΙΣΤΟΠΟΙΗΤΙΚΩΝ ΚΑΤΑΣΚΕΥΗΣ

MODEL CERTIFICATE OF MANUFACTURE

MODÈLE DE CERTIFICAT DE FABRICATION

MODELLO DI CERTIFICATO DI FABBRICAZIONE

MODEL VAN CERTIFICAAT VAN VERVAARDIGING

MODELO DE CERTIFICADO DE FABRICO

1 Eksportør (navn, fuldstændig adresse, land)	2 Nummer	00000	
3 Modtager (navn, fuldstændig adresse, land)	CERTIFIKAT VEDRØRENDE VISSE KUNSTHÅNDVÆRKSPRODUKTER (HANDICRAFTS) udstedt med henblik på opnåelse af præferencetoldbehandling i Det Europæiske Fællesskab		
	4 Fremstillingsland	5 Bestemmelsesland	
6 Sted og dato for indskibning – transportmiddel	7. Supplerende oplysninger		
8 Mærker og numre – Antal kolli og deres art – NOJE BESKRIVELSE AF VARERNE	9 Mængde (¹)	10 Værdi fob (²)	
11 DEN KOMPETENTE MYNDIGHEDS PÅTEGNING Undertegnede erklærer, at ovenfor beskrevne forsendelse udelukkende indeholder kunsthåndværksprodukter fremstillet af landsbyhåndværkere i det land, der er anført i rubrik nr. 4.			
12 Kompetent myndighed (navn, adresse, land)	Sted	Dato	
	(Underskrift)	(Stempel)	

(¹) Anfør, hvorvidt det drejer sig om antal dele, meter, m² eller kilo
 (²) I den valuta, der er anført i købekontrakten

1 Ausfüh­rer (Name, voll­stän­dige An­schrift, Land)	2 Nummer	00000	
3 Emp­fänger (Name, voll­stän­dige An­schrift, Land)	BESCHEINIGUNG FÜR BESTIMMTE HANDGEARBEITETE WAREN (HANDICRAFTS) ausgestellt für die Zulassung zur zolltariflichen Vorzugsregelung in der Europäischen Gemeinschaft		
	4 Her­stellungsland	5 Bestim­mungsland	
6 Ort und Datum der Verschiffung – Beförderungsmittel	7 Zusätz­liche An­gaben		
8 Zeichen und Nummern – Anzahl und Art der Packstücke GENAUE BESCHREIBUNG DER ERZEUGNISSE	9 Menge (1)	10 Wert fob (2)	
11 SICHTVERMERK DER ZUS TÄNDIGEN BEHÖRDE Der Unterzeichnende bescheinigt, daß die vorstehend bezeichnete Sendung ausschließlich in ländlichen Handwerksbetrieben des in Feld Nr. 4 angegebenen Landes handgearbeitete Waren enthält.			
12 Zustän­dige Behörde (Name, voll­stän­dige An­schrift, Land)	Ort Datum (Unterschrift) (Stempel)		

(1) Angeben, ob es sich um Stück, Meter, Quadratmeter oder Kilogramm handelt.
(2) In der im Kaufvertrag angegebenen Währung.

1 Εξαγωγέας (όνομα, πλήρης διεύθυνση, χώρα)	2 Αριθμός	00000	
3 Παραλήπτης (όνομα, πλήρης διεύθυνση, χώρα)	ΠΙΣΤΟΠΟΙΗΤΙΚΟ ΟΣΩΝ ΑΦΟΡΑ ΟΡΙΣΜΕΝΑ ΠΡΟΪΟΝΤΑ ΧΕΙΡΟΤΕΧΝΙΑΣ (HANDICRAFTS) παραδίδεται για να χρησιμεύσει για την επίτευξη της απολαβής του προτιμησιακού δασμολογικού καθεστώτος της Ευρωπαϊκής Κοινότητας		
6 Τόπος και χρονολογία αποστολής — Μέσο μεταφοράς	4 Χώρα κατάσκευής	5 Χώρα προορισμού	
8 Σημεία και αριθμοί — Αριθμός και είδος των δεμάτων — ΛΕΠΤΟΜΕΡΗΣ ΠΕΡΙΓΡΑΦΗ ΤΩΝ ΕΜΠΟΡΕΥΜΑΤΩΝ	7 Συμπληρωματικά στοιχεία		
11 ΕΠΙΚΥΡΩΣΗ ΤΗΣ ΑΡΜΟΔΙΑΣ ΥΠΗΡΕΣΙΑΣ Ο υπογεγραμμένος πιστοποιεί ότι η αποστολή με την παραπάνω περιγραφή περιέχει αποκλειστικά προϊόντα χειροτεχνίας από οικοτεχνίτες της χώρας που αναφέρεται στο τετράγωνο αριθ. 4	9 Ποσό- τητα (*)	10 Αξία (οδ. γ.)	
12 Αρμόδια υπηρεσία (όνομα, πλήρης διεύθυνση, χώρα)	ΟΤΙ (Υπογραφή) (Σφραγίδα)		

(*) Αναφέρατε εάν πρόκειται περί αριθμού τεμαχίων, μέτρων, τετραγωνικών μέτρων ή κιλών.
 (†) Στο νόμισμα της συμβάσεως πώλησεως.

1 Exporter (Name, full address, country)	2 Number	00000	
3 Consignee (Name, full address, country)	CERTIFICATE IN REGARD TO CERTAIN HANDICRAFT PRODUCTS (HANDICRAFTS) issued with a view to obtaining the benefit of the preferential tariff regime in the European Community		
	4 Country of manufacture	5 Country of destination	
6 Place and date of shipment – means of transport	7 Supplementary details		
8 Marks and numbers – Number and kind of packages – DETAILED DESCRIPTION OF GOODS	9 Quantity (¹)	10 FOB value (²)	
	11 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY I, the undersigned, certify that the consignment described above contains only handicraft products (handicrafts) of the cottage industry of the country shown in box No 4		
12 Competent authority (Name, full address, country)	At on <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> (Signature) (Seal) </div>		

(¹) Indicate whether in pieces, metres, square metres or kilograms
(²) In the currency of the contract of sale

1 Exportateur (Nom, adresse complète, pays)	2 Numéro	00000	
3 Destinataire (Nom, adresse complète, pays)	CERTIFICAT CONCERNANT CERTAINS PRODUITS FAITS À LA MAIN (HANDICRAFTS) délivré en vue de l'obtention du bénéfice du régime tarifaire préférentiel dans la Communauté européenne		
	4 Pays de fabrication	5 Pays de destination	
6 Lieu et date d'embarquement — moyen de transport	7 Données supplémentaires		
8 Marques et numéros — nombre et nature des colis — DÉSIGNATION DÉTAILLÉE DES MARCHANDISES	9 Quantité (*)	10 Valeur fob (*)	
		11 VISA DE L'AUTORITE COMPETENTE Je soussigné certifie que l'envoi décrit ci-dessus contient exclusivement des produits faits à la main par l'artisanat rural du pays indiqué dans la case n° 4.	
12 Autorité compétente (Nom, adresse complète, pays)	À le (Signature) (Sceau)		

(*) Indiquer s'il s'agit d'un nombre de pièces, de mètres, de m² ou de kilogrammes

(**) Dans la monnaie du contrat de vente

1 Esportatore (nome, indirizzo completo, paese)	2 Numero	00000	
3 Destinatario (nome, indirizzo completo, paese)	CERTIFICATO RELATIVO A TALUNI PRODOTTI FATTI A MANO (HANDICRAFTS) rilasciato per ottenere il beneficio del regime tariffario preferenziale nella Comunità europea		
	4 Paese di fabbricazione	5 Paese di destinazione	
6 Luogo e data d'imbarco – Mezzo di trasporto	7 Dati supplementari		
8 Marche e numeri – Numero e natura dei colli – DESIGNAZIONE DETTAGLIATA DELLE MERCI	9 Quantità ⁽¹⁾	10 Valore fob ⁽²⁾	
	11 VISTO DELL'AUTORITÀ COMPETENTE Il sottoscritto certifica che la partita descritta sopra contiene esclusivamente dei prodotti fatti a mano dall'artigianato rurale del paese indicato nella casella n. 4.		
12 Autorità competente (nome, indirizzo completo, paese)	A il <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> (Firma) (Sigillo) </div>		

⁽¹⁾ Indicare se si tratta di un numero di pezzi, di metri, di m² o di chilogrammi.

⁽²⁾ Nella moneta del contratto di vendita

1 Exportador (Nome, endereço completo, país)	2 Número	00000	
3 Destinatário (Nome, endereço completo, país)	CERTIFICADO RELATIVO A CERTOS PRODUTOS FEITOS À MÃO (HANDICRAFTS) emitido tendo em vista a obtenção do benefício do regime pautal preferencial na Comunidade Europeia		
	4 País de fabrico	5 País de destino	
6 Lugar e data de embarque – meio de transporte	7 Dados suplementares		
8 Marcas e números – números e natureza dos volumes – DESIGNAÇÃO PORMENORIZADA DAS MERCADORIAS	9 Quantidade (¹)	10 Valor FOB (²)	
11 VISTO DA AUTORIDADE COMPETENTE Eu, abaixo assinado, certifico que a encomenda acima descrita contém exclusivamente produtos feitos à mão pelo artesanato rural do país indicado na casa n.º 4			
12 Autoridade competente (Nome, endereço completo, país)	<p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">(Assinatura) (Selo)</p>		

(¹) Indicar se se trata de um número de peças, de metros, de m² ou de quilogramas.
(²) Na moeda do contrato de venda.

País de fabricación Fremstillingsland Herstellungsland Χώρα κατασκευής Country of manufacture Pays de fabrication Paese di fabbricazione Land van vervaardiging País de fabrico	Autoridad competente Kompetent myndighed Zuständige Behörde Αρχοδία Ετήσια Competent authority Autorité competente Autorità competente Bevoegde autoriteit Autoridade competente
India Indien Indien Ινδία India Inde India India Índia	All India Handicrafts Board
Pakistan Pakistan Pakistan Πακιστάν Pakistan Pakistan Pakistan Pakistan Paquistão	Export Promotion Bureau
Tailandia Thailand Thailand Ταϊλάνδη Thailand Thaïlande Tailandia Thailand Tailândia	Department of Foreign Trade
Indonesia Indonesien Indonesien Ινδονησία Indonesia Indonésie Indonesia Indonesie Indonésia	Ministerio de Comercio y de Cooperativas Ministeriet for handel og kooperativer Ministerium für Handel und Genossenschaften Υπουργείο Εμπορίου και Συνεταιρισμών Department of Trade and Cooperatives Ministère du commerce et des coopératives Ministero del commercio e delle cooperative Ministerie van Handel en Coöperatieven Ministério do Comércio e das Cooperativas
Filipinas Philippinerne Philippinen Φιλιππίνες Philippines Philippines Philippine Filippinen Filipinas	Regional offices of the Philippine Department of Trade and Industry
Irán Iran Iran Ιράν Iran Iran Iran Iran Irão	The Institute of Standards and Industrial Research in Iran (ISIRI)

País de fabricación Fremstillingsland Herstellungsland Χώρα κατασκευής Country of manufacture Pays de fabrication Paese di fabbricazione Land van vervaardiging País de fabrico	Autoridad competente Kompetent myndighed Zuständige Behörde Αρμοδία υπηρεσία Competent authority Autorité competente Autorità competente Bevoegde autoriteit Autoridade competente
Sri Lanka Sri Lanka Sri Lanka Σρι Λάνκα Sri Lanka Sri Lanka Sri Lanka Sri Lanka Sri Lanka	Sri Lanka Handicrafts Board
Uruguay Uruguay Uruguay Ουρουγουάη Uruguay Uruguay Uruguay Uruguay Uruguay	Dirección general de comercio exterior
Bangladesh Bangladesh Bangladesch Μπαγκλαντές Bangladesh Bangladesh Bangladesh Bangladesh Bangladesh	Export Promotion Bureau
Laos Laos Laos Λάος Laos Laos Laos Laos Laos	Service national de l'artisanat et de l'industrie
Ecuador Ecuador Ecuador Ισημερινός Ecuador Équateur Ecuador Ecuador Equador	Ministerio de industria, comercio e integracion
Paraguay Paraguay Paraguay Παραγουάη Paraguay Paraguay Paraguay Paraguay Paraguai	Ministerio de industria y comercio

País de fabricación Fremstillingsland Herstellungsland Χώρα κατασκευής Country of manufacture Pays de fabrication Paese di fabbricazione Land van vervaardiging País de fabrico	Autoridad competente Kompetent myndighed Zuständige Behörde Αρμοδία Αρχή Competent authority Autorité compétente Autorità competente Bevoegde autoriteit Autoridade competente
Panama Panama Panama Παράσις Panama Panama Panama Panama Panama	Cámara de comercio e industrias de Panamá — Dirección de comercio interior y exterior
El Salvador El Salvador El Salvador Ελ Σαλβδόρ El Salvador El Salvador El Salvador El Salvador El Salvador	Dirección de comercio internacional
Malasia Malaysia Malaysia Μαλάκια Malaysia Malaysia Malaysia Malaysia Malaisia Malasia	Malaysian Handicraft Development Corporation
Bolivia Bolivia Bolivien Βολιβία Bolivia Bolivie Bolivia Bolivie Bolivia	Ministerio de industria, comercio y turismo — Instituto boliviano de pequeña industria y artesanía
Honduras Honduras Honduras Ονδούρα Honduras Honduras Honduras Honduras Honduras	Dirección general de comercio exterior
Peru Peru Peru Περου Peru Perou Perú Peru Perú	Ministerio de industria y turismo

País de fabricación Fremstillingsland Herstellungsland Χώρα κατασκευής Country of manufacture Pays de fabrication Paese di fabbricazione Land van vervaardiging País de fabrico	Autoridad competente Kompetent myndighed Zuständige Behörde Αρχή δια υπηρεσία Competent authority Autorité compétente Autorità competente Bevoegde autoriteit Autoridade competente
Chile Chile Chile Χιλή Chile Chili Cile Chili Chile	Servicio de cooperación técnica (SERCOTEC)
Guatemala Guatemala Guatemala Γουατεμάλα Guatemala Guatemala Guatemala Guatemala Guatemala	Dirección de comercio interior y exterior
Argentina Argentina Argentinien Αργεντινή Argentina Argentine Argentina Argentinie Argentina	Secretario de Comercio e Inversiones
México Mexico Mexiko Μεξικό Mexico Mexique Messico Mexico México	Secretario de comercio
Brasil Brasilien Brasilien Βραζιλία Brazil Brésil Brasile Brazilie Brasil	Conselho Nacional de Associações Comerciais-CONASC SCS-Ed Palácio do Comercio 1 andar 70318-Brasilia DF

MODELO DE CERTIFICADO DE FABRICACIÓN

MODEL TIL FREMSTILLINGSCERTIFIKAT

MUSTER DER HERSTELLUNGSBESCHEINIGUNG

ΥΠΟΔΕΙΓΜΑ ΠΙΣΤΟΠΟΙΗΤΙΚΩΝ ΚΑΤΑΣΚΕΥΗΣ

MODEL CERTIFICATE OF MANUFACTURE

MODÈLE DE CERTIFICAT DE FABRICATION

MODELLO DI CERTIFICATO DI FABBRICAZIONE

MODEL VAN CERTIFICAAT VAN VERVAARDIGING

MODELO DE CERTIFICADO DE FABRICO

1 Exportador (Nombre, dirección completa, país)	2 Número	00000	
3 Destinatario (Nombre, dirección completa, país)	CERTIFICADO RELATIVO A LOS PRODUCTOS DE SEDA O DE ALGODÓN TEJIDOS EN TELARES A MANO expedido para la obtención del beneficio del régimen arancelario preferencial en la Comunidad Europea		
	4 País de fabricación	5 País de destino	
6 Lugar y fecha de embarque – medio de transporte	7 Datos suplementarios		
8 Marcas y numeración – número y naturaleza de los bultos – DESIGNACIÓN DETALLADA DE LAS MERCANCIAS	9 Cantidad (1)	10 Valor FOB (2)	
11 VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE El abajo firmante certifica que el envío descrito más arriba contiene exclusivamente productos textiles fabricados en telares a mano por la artesanía rural del país indicado en la casilla n.º 4 — cada pieza está provista de { al principio y al final, de un sello autorizado (3) } { de un plomo n.º (3) }			
12 Autoridad competente (Nombre, dirección completa, país)	(Firma)		(Sello)

(1) Indíquese si se trata de un número de piezas, de metros, de m³ o de kilogramos
 (2) En la moneda del contrato de compraventa.
 (3) Táchese lo que no proceda.

1 Eksportør (navn, fuldstændig adresse, land)	2 Nummer	00000	
3 Modtager (navn, fuldstændig adresse, land)	CERTIFIKAT VEDRØRENDE HÅNDVÆVEDE PRODUKTER AF SILKE ELLER BOMULD udstedt med henblik på opnåelse af præferencetoldbehandling i Det Europæiske Fællesskab		
	4 Fremstillingsland	5 Bestemmelsesland	
6 Sted og dato for indskibning – transportmiddel	7 Supplerende oplysninger		
8 Mærker og numre – Antal kolli og deres art – NOJE BESKRIVELSE AF VÅRENE	9 Mængde (*)	10 Værdi fob (*)	
	11 DEN KOMPETENTE MYNDIGHEDS PÅTEGNING Undertegnede erklærer, at: – ovenfor beskrevne forsendelse udelukkende indeholder håndvævede produkter fremstillet af landsbyhåndværkere i det land, der er anført i rubrik nr. 4 – hvert stykke er – i hver ende forsynet med et godkendt stempel (*), – forsynet med en plømbenr. (*)		
12 Kompetent myndighed (navn, adresse, land)	Sted (Underskrift)	Dato (Stempel)	

(*) Forberedt det direkte salg om, antal dele, meter m. eller kilo
 (*) Valuta, der er anført i købekontrakten
 (*) Ikke anvendte overstrøges

1 Ausfüh­rer (Name, voll­stän­di­ge An­sch­rift, Land)	2 Nummer	00000	
3 Emp­fän­ger (Name, voll­stän­di­ge An­sch­rift, Land)	BESCHEINIGUNG FÜR AUF HANDWEBSTÜHLEN HERGESTELLTE ERZEUGNISSE AUS SEIDE ODER BAUMWOLLE ausgestellt für die Zulassung zur zolltariflichen Vorzugsregelung in der Europäischen Gemeinschaft		
6 Ort und Datum der Verschiffung – Beförderungsmittel	4 Her­stäl­lungs­land	5 Bestim­mungs­land	
8 Zeichen und Nummern – Anzahl und Art der Packstücke – GENAUE BESCHREIBUNG DER ERZEUGNISSE	7 Zusätz­liche An­ga­ben		9 Menge (*)
			10 Wert loß (*)
11: SICHTVERMERK DER ZUSTÄNDIGEN BEHÖRDE Der Unterzeichnende bescheinigt, daß die vorstehend bezeichnete Sendung ausschließlich auf Handwebstühlen in ländlichen Betrieben des in Feld Nr. 4 angegebenen Landes hergestellte Gewebe enthält. jedes Stück am Anfang und am Ende mit einem zugelassenen Stempel () versehen ist mit einer Plombe Nr. (1)			
12 Zustän­di­ge Behör­de (Name, voll­stän­di­ge An­sch­rift, Land)	Ort		Datum
	(Unterschrift)		(Stempel)

(*) Angeben, ob es sich um Stück, Meter, Quadratmeter oder Kilogramm handelt
(*) In der im Kaufvertrag angegebenen Währung
(*) Nichtzutreffendes streichen.

1 Εξαγωγέας (όνομα, πλήρης διεύθυνση, χώρα)	2 Αριθμός	00000	
3 Παραλήπτης (όνομα, πλήρης διεύθυνση, χώρα)	ΠΙΣΤΟΠΟΙΗΤΙΚΟ ΟΣΟΝ ΑΦΟΡΑ ΤΑ ΜΕΤΑΞΩΤΑ Ή ΒΑΜΒΑΚΕΡΑ ΥΦΑΣΜΑΤΑ ΠΟΥ ΕΧΟΥΝ ΥΦΑΝΘΕΙ ΜΕ ΑΡΓΑΛΕΙΟ παραδίδεται για να χρησιμοποιήσει για την επίτευξη της απολαβής του προτιμησιακού δασμολογικού καθεστώτος της Ευρωπαϊκής Κοινότητας		
6 Τόπος και χρονολογία αποστολής — Μέσο μεταφοράς	4 Χώρα κατασκευής	5 Χώρα προορισμού	
8 Σημεία και αριθμοί — Αριθμός και είδος των δεμάτων — ΛΕΠΤΟΜΕΡΗΣ ΠΕΡΙΓΡΑΦΗ ΤΩΝ ΕΜΠΟΡΕΥΜΑΤΩΝ	7 Συμπληρωματικά στοιχεία		
11 ΕΠΙΚΥΡΩΣΗ ΤΗΣ ΑΡΜΟΔΙΑΣ ΥΠΗΡΕΣΙΑΣ Ο υπογεγραμμένος πιστοποιεί ότι: — η αποστολή με την παραπάνω περιγραφή περιέχει αποκλειστικά υφαντουργικά προϊόντα που έχουν υφανθεί με αργαλειό από οικοτεχνίτες της χώρας που αναφέρεται στο τετράγωνο αριθ. 4 — κάθε τόπι φέρει: — στην αρχή και στο τέλος, εγκεκριμένη σφραγίδα (1) — μολυβδασφάλιση αριθ. (2)	9 Ποσό- τητα (3)	10 Αξία fob (3)	
12 Αρμόδια υπηρεσία (όνομα, πλήρης διεύθυνση, χώρα) ΣΤΙΣ (Υπογραφή) (Σφραγίδα)		

(1) Αναφέρατε εάν προκειται περί αριθμού τεμαχίων μέτρων τετραγωνικών μέτρων ή κιλών
 (2) Στο νόμισμα της συμβάσεως πωλήσεως
 (3) Να διανοηθεί η περιτή ενδείξη

1 Exporter (Name, full address, country)	2 Number	00000	
3 Consignee (Name, full address, country)	CERTIFICATE RELATING TO SILK OR COTTON HANDLOOM PRODUCTS issued with a view to obtaining the benefit of the preferential tariff regime in the European Community		
	4 Country of manufacture	5 Country of destination	
6 Place and date of shipment – Means of transport	7 Supplementary details		
8 Marks and numbers – Number and kind of packages – DETAILED DESCRIPTION OF GOODS	9 Quantity ⁽¹⁾	10 FOB value ⁽¹⁾	
	11 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY I, the undersigned, certify that: <ul style="list-style-type: none"> – the consignment described above contains only handloom textile products of the cottage industry of the country shown in box No 4, – to each piece is attached: <ul style="list-style-type: none"> – at the beginning and end, an approved stamp ⁽²⁾, – a seal No ⁽³⁾. 		
12 Competent authority (Name, full address, country)	At on <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> (Signature) (Seal) </div>		

(1) State whether in pieces, metres, square metres or kilograms.
 (2) The currency of the contract of sale.
 (3) Delete as appropriate.

1 Exportateur (Nom, adresse complète, pays)	2 Numéro	00000	
3 Destinataire (Nom, adresse complète, pays)	CERTIFICAT CONCERNANT LES PRODUITS DE SOIE OU DE COTON, TISSÉS SUR MÉTIERS À MAIN délivré en vue de l'obtention du bénéfice du régime tarifaire préférentiel dans la Communauté européenne		
	4 Pays de fabrication	5 Pays de destination	
6 Lieu et date d'embarquement – moyen de transport	7 Données supplémentaires		
8 Marques et numéros – nombre et nature des colis – DESIGNATION DÉTAILLÉE DES MARCHANDISES	9 Quantité (*)	10 Valeur fob (2)	
	11 VISA DE L'AUTORITE COMPETENTE Je soussigné, certifie que l'envoi décrit ci-dessus contient exclusivement des produits textiles fabriqués sur métiers à main par l'artisanat rural du pays indiqué dans la case n° 4: → chaque pièce est munie au début et à la fin, d'un cachet agréé (2) d'un plomb n° (3)		
12 Autorité compétente (Nom, adresse complète, pays)	A le <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> (Signature) (Sceau) </div>		

(1) Indiquer s'il s'agit d'un nombre de pièces de mètres, de m² ou de kilogrammes
 (2) Dans la monnaie du contrat de vente
 (3) Effacer la mention inutile.

1 Esportatore (nome, indirizzo completo, paese)	2 Numero	00000	
3 Destinatario (nome, indirizzo completo, paese)	CERTIFICATO RELATIVO AI PRODOTTI DI SETA O DI COTONE LAVORATI SU TELAI A MANO rilasciato per ottenere il beneficio del regime tariffario preferenziale nella Comunità europea		
6 Luogo e data d'imbarco - Mezzo di trasporto	4 Paese di fabbricazione	5 Paese di destinazione	
8 Marche e numeri - Numero e natura dei colli - DESIGNAZIONE DETTAGLIATA DELLE MERCI	7 Dati supplementari		
11 VISTO DELL'AUTORITA' COMPETENTE Il sottoscritto certifica che : - la partita descritta sopra contiene esclusivamente prodotti tessili fabbricati su telai a mano dall'artigianato rurale del paese indicato nella casella n. 4 ; - ogni pezza è munita - all'inizio e alla fine, di un marchio riconosciuto dalle autorità ⁽²⁾ ; - di un sigillo di piombo n. ⁽²⁾ .	9 Quantità ⁽¹⁾	10 Valore fob (-)	
12 Autorità competente (nome, indirizzo completo, paese)	A il <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> (Firma) (Sigillo) </div>		

⁽¹⁾ Indicare se si tratta di un numero di pezze, di metri, di m. o di chilogrammi

⁽²⁾ Nella moneta del contratto di vendita

⁽³⁾ Cancellare la menzione inutile

1 Exporteur (naam, volledig adres, land)	2 Nummer	00000	
3 Geadresseerde (naam, volledig adres, land)	CERTIFICAAT BETREFFENDE OP HANDWEEFGETOUWEN VER- VAARDIGDE PRODUKTEN VAN ZIJDE OF KATOEN afgeleverd met het oog op het bekomen van de voordelen van het regime der tariefpreferenties in de Europese Gemeenschap		
	4 Land van vervaardiging	5 Land van bestemming	
6 Plaats en datum van inschepping — vervoermiddel	7 Bijkomende gegevens		
8 Merken en nummers — aantal en soort der colli — NAUWKEURIGE OMSCHRIJVING VAN DE GOEDEREN	9 Hoeveel- heid (*)	10 tob- waarde (†)	
	11 VISUM VAN DE BEVOEGDE AUTORITEIT Ik, ondergetekende, verklaar dat de hierboven omschreven zending uitsluitend producten bevat welke in de huis- industrie op handweefgetouwen zijn vervaardigd in het land aangeduid in vak nr. 4 - ieder stuk is voorzien aan het begin en aan het einde, van een erkend stempel () van een loodje nr. ()		
12 Bevoegde autoriteit (naam, volledig adres, land)	Te de (Handtekening) (Stempel)		

(*) Aantal aan te duiden in stukken, meters vierkante meters of kilogrammen

(†) De munt van het verkoopcontract

(‡) Onnodige schrappen

1 Exportador (Nome, endereço completo, país,	2 Número		00000	
3 Destinatário (Nome, endereço completo, país)	CERTIFICADO RELATIVO AOS PRODUTOS DE SEDA OU DE ALGODÃO, TECIDOS EM TEARES MANUAIS emitido tendo em vista a obtenção do benefício do regime pautal preferencial na Comunidade Europeia			
	4 País de fabrico	5 País de destino		
6 Lugar e data de embarque – meio de transporte	7 Dados suplementares			
8 Marcas e números – números e natureza dos volumes – DESIGNAÇÃO PORMENORIZADA DAS MERCADORIAS	9 Quantidade (¹)	10 Valor FOB (²)		
	11 VISTO DA AUTORIDADE COMPETENTE Eu, abaixo assinado, certifico que a encomenda acima descrita contém exclusivamente produtos têxteis fabricados em teares manuais pelo artesanato rural do país indicado na casa n.º 4. – todas as peças são acompanhadas { no início e no fim, de um selo autorizado (³) de um chumbo n.º (³) }			
12 Autoridade competente (Nome, endereço completo, país) (Assinatura)	 (Selo)	

(¹) Indicar, se se trata de um número de peças, de metros, de m. ou de quilogramas
(²) Na moeda do contrato de venda.
(³) Riscar a menção inútil.

País de fabricación Fremstillingsland Herstellungsland Χώρα κατασκευής Country of manufacture Pays de fabrication Paese di fabbricazione Land van vervaardiging País de fabrico	Autoridad competente Kompetent myndighed Zuständige Behörde Αρχοδία επιτηδεύματων Competent authority Autorité compétente Autorità competente Bevoegde autoriteit Autoridade competente			
India Indien Indien Ινδία India Inde India India Índia	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="545 657 686 707">Textile Committee</td> <td data-bbox="686 559 988 788"> { (para los tejidos de seda) eller (for stoffer af silke) oder (für Gewebe aus Seide) ή (για μεταξωτά υφάσματα) (for silk fabrics) (pour les tissus de soie) o (per i tessuti di seta) of (voor weefsels van zijde) (para os tecidos de seda) } </td> <td data-bbox="988 657 1153 707">Central Silk Board</td> </tr> </table>	Textile Committee	{ (para los tejidos de seda) eller (for stoffer af silke) oder (für Gewebe aus Seide) ή (για μεταξωτά υφάσματα) (for silk fabrics) (pour les tissus de soie) o (per i tessuti di seta) of (voor weefsels van zijde) (para os tecidos de seda) }	Central Silk Board
Textile Committee	{ (para los tejidos de seda) eller (for stoffer af silke) oder (für Gewebe aus Seide) ή (για μεταξωτά υφάσματα) (for silk fabrics) (pour les tissus de soie) o (per i tessuti di seta) of (voor weefsels van zijde) (para os tecidos de seda) }	Central Silk Board		
Pakistan Pakistan Pakistan Πακιστάν Pakistan Pakistan Pakistan Pakistan Paquistão	Export Promotion Bureau			
Tailandia Thailand Thailand Ταϊλάνδη Thailand Thaïlande Tailândia Thailand Tailândia	Department of Foreign Trade			
Bangladesh Bangladesh Bangladesch Μπαγγλάντες Bangladesh Bangladesh Bangladesh Bangladesh Bangladesh	Export Promotion Bureau			
Laos Laos Laos Λάος Laos Laos Laos Laos Laos	Service national de l'artisanat et de l'industrie			
Sri Lanka Sri Lanka Sri Lanka Σρι Λάνκα Sri Lanka Sri Lanka Sri Lanka Sri Lanka Sri Lanka	Department of Commerce			

País de fabricación Fremstillingsland Herstellungsland Xespe zutovzrenij Country of manufacture Pays de fabrication Paese di fabbricazione Land van vervaardiging País de fabrico	Autoridad competente Kompetent myndighed Zuständige Behörde Αρμοδία υπηρεσία Competent authority Autorité compétente Autorità competente Bevoegde autoriteit Autoridade competente
El Salvador El Salvador El Salvador Ελ. Σάββατο El Salvador El Salvador El Salvador El Salvador El Salvador	Dirección de comercio internacional
Honduras Honduras Honduras Ονδούρα Honduras Honduras Honduras Honduras	Dirección general de comercio exterior
Indonesia Indonesien Indonesien Ινδονησία Indonesia Indonésie Indonesia Indonesie Indonésia	Ministerio de Comercio y de Cooperativas Ministeriet for handel og kooperativer Ministerium für Handel und Genossenschaften Υπουργείο Εμπορίου και Συνεταιρισμών Department of Trade and Cooperatives Ministère du commerce et des coopératives Ministero del commercio e delle cooperative Ministerie van Handel en Coöperatieven Ministério do Comércio e das Cooperativas
Guatemala Guatemala Guatemala Γουατεμάλα Guatemala Guatemala Guatemala Guatemala Guatemala	Dirección de comercio interior y exterior
Argentina Argentina Argentinien Αργεντινή Argentina Argentine Argentina Argentine Argentina	<p style="text-align: center;">Secretario de Comercio e Inversiones</p>
Brasil Brasilien Brasilien Βραζιλία Brazil Brésil Brasile Brazilie Brasil	Conselho Nacional de Associações Comerciais-CONASC SCS-Ed Palácio do Comercio L andar 70318 Brasília DF

ANEXO V

Lista de contingentes arancelarios comunitarios para toros, vacas y novillas distintas de las destinadas al matadero de determinadas razas alpina y de montaña.

Número de orden	Código NC Sub-división TARIC (*)	Designación de la mercancía (a)	Periodo contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingent. (en %)
09.0001	0102 90 05 0102 90 29 0102 90 49 0102 90 59 0102 90 69	Vacas y novillas, distintas de las destinadas al matadero, de las siguientes razas de montaña: raza gris raza parda, raza amarilla, raza manchada de Simmental y raza de Pinzgau (1)	del 1.7. al 30.6. del año siguiente	20 000 cabezas	6
09.0003	0102 90 05 0102 90 29 0102 90 49 0102 90 59 0102 90 69 0102 90 69	Toros, vacas y novillas, distintos de los destinados al matadero, de la raza manchada de Simmental, de la raza de Schwyz y de la raza de Freiburg (1)	del 1.7. al 30.6. del año siguiente	5 000 cabezas	4

(*) Para código Taric del ANEXO V, ver página siguiente (cont.1)

(1) El control de la utilización de este destino particular se hará en aplicación de las disposiciones comunitarias en la materia

(a) La designación de las mercancías enumeradas en este Anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO n° L ... de). Para las mercancías que tengan un código TARIC, la descripción de la nomenclatura combinada se completa con la descripción de las mercancías enumeradas en la columna (3).

ANEXO V (cont. 1)

Códigos Taric

Número de orden	Código NC	Código Taric	
09.0001	ex 0102 90 05	0102 90 05*20 *40	
	ex 0102 90 29	0102 90 29*20 *40	
	ex 0102 90 49	0102 90 49*20 *40	
	ex 0102 90 59	0102 90 59*11 *19 *31 *39	
	ex 0102 90 69	0102 90 69*10 *30	
	09.0003	ex 0102 90 05	0102 90 05*30 *40 *50
		ex 0102 90 29	0102 90 29*30 *40 *50
		ex 0102 90 49	0102 90 49*30 *40 *50
		ex 0102 90 59	0102 90 59*21 *29 *31 *39
		ex 0102 90 69	0102 90 69*20 *30
ex 0102 90 79		0102 90 79*21 *29	

COMUNIDAD EUROPEA

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN N° CONTINGENTES ARANCELARIOS COMUNITARIOS PARA: — novillas y vacas, distintas de las destinadas al matadero, de determinadas razas de montaña — toros, vacas y novillas, distintos de los destinados al matadero, de determinadas razas alpinas	
1. Titular (nombre y apellidos, dirección completa y Estado miembro)	2. Autoridad de expedición
NOTAS: A. El presente certificado es válido en todos los Estados miembros de la Comunidad. B. El presente certificado se adjuntará a la declaración de despacho a libre práctica y se expedirá a nombre de su titular. C. La aduana competente asignará las cantidades despachadas a libre práctica y remitirá el certificado al titular o a su representante. D. El titular devolverá el certificado a la autoridad de expedición para obtener la liberación de la garantía.	3. El presente certificado es válido hasta el día mes año inclusive Lugar y fecha de expedición: Firma y sello de la autoridad de expedición:
4. Designación de los animales	5. Código NC
	6. Número de cabezas (en cifras)
7. Número de cabezas (en letras)	

8. ASIGNACIÓN DE LAS OFICINAS DE ADUANAS (indicar en la parte 1 de la columna 9 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad asignada)			
9. Número de cabezas (en cifras)	10. Número de cabezas (en letras) para la cantidad asignada	11. Número y fecha de aceptación de la declaración de despacho a libre práctica	12. Nombre, Estado miembro y sello de la aduana
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			

FICHA FINANCIERA

1. Línea presupuestaria afectada: Cap. 12, art. 120
2. Fundamento Jurídico: art. 113
3. Denominación de la medida arancelaria: Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT para determinados productos agrícolas, industriales y pesqueros, y a la definición de las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes
4. Objetivo: Respetar los compromisos contraídos por la Comunidad.
5. Pérdida de ingresos:

a) Anexos I y II

Designación de los productos	Cantidad	Precio en Ecu/unid.	Derecho normal (%)	Derecho contingentario (%)	Pérdida de ingresos (en ecus)
1) Bacalao secos, salados	25 000 t	5 346	13	0	17 374 500
2) Merluzas plateadas	2 000 t	1 560	15	8	218 400
3) Filetes congelados de bacalao	10 000 t	4 000	15	8	2 800 000
4) Papel prensa de Canadá	600 000 t	836	media:8,795	0	44 115 720
5) Papel prensa de otros países terceros	50 000 t	836	media:8,795	0	3 676 310
6) Ferrosilicio	12 600 t	1 171	6,2	0	914 748
7) Ferrosiliciomanganeso	18 550 t	721	5,5	0	735 597
8) Ferrocromo superrefinado	2 950 t	819	8	0	193 284
9) Limones	10 000 t	583	8	6	116 600
10) Almendras dulces	45 000 t	4 732	7	2	10 647 000
11) Naranjas dulces	20 000 t	844	media:17	10	1 181 600
12) Minneolas	15 000 t	1 204	20	2	3 250 800
13) Jugos de naranja concentrados	1 500 t	3 210	19	13	288 900
14) Arenques	34 000 t	567	15	0	2 891 700
15) Cebollas	6 000 t	3 333	16	10	2 399 760

90 804 899

Pérdida media anual de ingresos de 90 804 899 ecus.

FICHA FINANCIERA - ANEXO I (cont.)

Preparación compuesta por una mezcla de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada antes del malteado (incluidos los posibles granos adventicios), así como de residuos de la limpieza de los granos de cebada tras el malteado, que presenten un contenido en peso de proteínas igual o superior al 15%.

Preparación compuesta por una mezcla de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada antes del malteado (incluidos los posibles granos adventicios), así como de residuos de la limpieza de los granos de cebada tras el malteado, que presenten un contenido en peso de proteínas igual o superior al 15% y de almidón no superior al 23%.

Preparación compuesta por una mezcla de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada antes del malteado (incluidos los posibles granos adventicios), así como de residuos de la limpieza de los granos de cebada tras el malteado, que presenten un contenido en peso de proteínas igual o superior al 12,5%.

Preparación compuesta por una mezcla de raicillas de malta y de residuos del cribado de la cebada antes del malteado (incluidos los posibles granos adventicios), así como de residuos de la limpieza de los granos de cebada tras el malteado, que presenten un contenido en peso de proteínas igual o superior al 12,5% y de almidón no superior al 28%.

Coste de la operación

Sobre la base de la información dada, el coste de la operación puede ser estimado a 9 millones de ECUS.

b) Anexo III

Modo de cálculo:

No de la NC:	ex 0304 20 57	varios	
Volumen del contingente:	5 000 t		1 870 000 ecus
Derechos a aplicar:	10%		0%
Derechos del AAC:	15%		

Pérdida de ingresos:

Valor de una tonelada (en ecus):	1 468	-
Valor total (en ecus):	7 340 000	-
Pérdida de ingresos (en ecus):	367 000	187 000

$(367\ 000 + 187\ 000) - (349\ 750 + 187\ 000) = 17\ 250$ ecus

Pérdida media anual de ingresos: 17 250 ecus.

c) Anexo IV

Modo de cálculo:

- Volumen de los contingentes (ecus):	2 316 000	2 069 000	10 540 000
- Derechos a aplicar	: 0%	0%	0%
- Derechos normales (media)	: 5,9%	10,1%	11%

Pérdida de ingresos según la utilización previsible:

2 316 000 ecus x 5,9%	=	136 644
2 069 000 ecus x 10,1%	=	208 969
10 540 000 ecus x 11% x 90%	=	1 043 460

1 389 073

Pérdida media anual de ingresos de 1 389 073 ecus.

d) Anexo V

Modo de cálculo:

Volúmenes de los contingentes:	20 000 cabezas	5 000 cabezas
Derechos a aplicar	6%	4%
Derechos normales:	16% + AGR	16% + AGR

Pérdida de ingresos:

1) Pérdidas de derechos aduaneros

Valor de las 20 000 cabezas:	14 684 000 ecus
Valor de las 5 000 cabezas:	4 145 000 ecus

	18 829 000 ecus

Pérdida: 12% 2 259 480 ecus

2) Pérdida de exacciones reguladoras

Peso de las 20 000 cabezas:	9 700 t
Peso de las 5 000 cabezas:	2 425 t

	12 125 t

Pérdida: 13,437 ecus/100 kg
es decir: 134,374 ecus x 12 125 t = 1 629 284 ecus

3 888 764 ecus

Pérdida media anual de ingresos: 3 888 764 ecus

ISSN 0257-9545

COM(94) 462 final

DOCUMENTOS

ES

03 11 02

N° de catálogo : CB-CO-94-487-ES-C

ISBN 92-77-81421-7

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo